

Provincia de Alicante

Villa de Benilloba

1897

Ag. de Pleno
Agto. Pleno
4/1

Libro de actas de las sesiones celebradas por el
Ayunt^o de esta Villa en el expresado año



quiente resultado:

Lista nominal de todos los individuos que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al art.º 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de número cuádruple de vecinos caberos de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Ayuntamiento

1 D. José Domenech Marin	Alcalde
2 D. Joaquín Jof. Torra Domenech	1.º Teniente
3 D. Ricardo Rieg Moneris	2.º Idem
4 D. Eugenio Domenech Camallonga	Concejal
5 D. Juan M. Garcia Moneris	Idem
6 D. José Garcia Barrachina	Idem
7 D. Tomás Guillen Moullor	Idem
8 D. Antonio Vablinert Martiner	Idem
9 D. Miguel Moullor Mira	Idem

Contribuyentes

N.º de	Nombres y apellidos de los electores	Dominio	Cuotas por que contribuyen					
			por Territorial		por Industrial		Total	
			P.º	C.º	P.º	C.º	P.º	C.º
1	D. Joaquín Moullor Moullor	P.º Chus	243	50	"	"	243	50
2	" Angelino Moullor Moullor	S. Miguel	119	82	"	"	119	82
3	" Joaquín Torra Borrell	S. Antonio	113	30	"	"	113	30
4	" Guillermo Perer Soler	Mayor	9	"	99	"	99	"
5	" Franc.º Barcelona Ortiz	Trinidad	89	74	"	"	89	74
6	" Luis Ota Pujol	S. Agustín	70	22	13	"	83	22
7	" Ginis Mira Moneris de Guis	S. Juan	39	52	40	"	79	52
8	" Joaquín Garcia Barrachina	P.º Chus	77	19	"	"	77	19
9	" Franc.º José Rieg Garcia	Mayor	77	03	"	"	77	03
10	" Miguel Rieg Garcia	S. Miguel	77	03	"	"	77	03
11	" José Pastor Molto	Mayor	60	92	"	"	60	92
12	" Joaquín Perer Blancas	S. Miguel	60	45	"	"	60	45
13	" Joaquín Rieg Mira	S. Tomás	57	20	"	"	57	20

14	Miguel Domenech Moneris	Mayor	35	34	20	"	55	34
15	" Enrique Garcia Torra	P.º Chus	50	99	"	"	50	99
16	" Joaquín Vilanova Campaeny	Mayor	50	38	"	"	50	38
17	" Salvador Garcia Moneris	S. José	46	37	"	"	46	37
18	" Vicente Moullor Moneris	S. Juan	44	48	"	"	44	48
19	" Franc.º Pascual Rijo Vilanova	S. Antonio	44	33	"	"	44	33
20	" José Rijo Garcia	Mayor	42	47	"	"	42	47
21	" José Moullor Mira	Salamanca	39	25	"	"	39	25
22	" Luis Moullor Mira	S. Jaime	39	22	"	"	39	22
23	" José Vilaplana i Fraduen	S. Ant.º	38	75	"	"	38	75
24	" Salvador Bonet Rijo	S. Cristobal	36	11	"	"	36	11
25	" Antonio Agulló Miró	Mayor	34	10	"	"	34	10
26	" Antonio Much Garcia	Trinidad	33	79	"	"	33	79
27	" José Rijo Vilanova	Mayor	33	64	"	"	33	64
28	" Salvador Moullor Moneris	Idem	33	63	"	"	33	63
29	" José Saur Domenech	Mayor	32	71	"	"	32	71
30	" Joaquín Rijo Saur	Trinidad	"	"	32	"	32	"
31	" Blas Solitana	M.º Santa	53	7	26	"	31	27
32	" Joaquín Mira Satorre	S. Miguel	29	14	"	"	29	14
33	" Pedro Juan Torra Garcia	S. José	28	98	"	"	28	98
34	" Franc.º Garcia Lucollar	Trinidad	27	90	"	"	27	90
35	" Franc.º Mira Moneris	S. Jaime	27	74	"	"	27	74
36	" José Moullor Moullor	S. Juan	27	13	"	"	27	13

Terminada la precedente lista en la forma expresada, el Ayuntamiento acordó que copia de la misma se exponga al público hasta el día veinte del actual, como determina el art.º 36 de la citada Ley electoral para Senadores, a fin de resolver las reclamaciones que hasta dicho día se presenten.

Terminado el objeto de la convocatoria el Sr. Presidente le vantó la sesión firmando la presente los señores concurrentes que saben, de que certifico.

José Domenech

Donº Ignacio Torra

Ricardo Rieg

Eugenio Domenech

José Jorri

Juan de Gans

Acta del ayuntamiento
minuto
Don concurrentes
Alcaldes

D. José Domínguez Marín
Concejales

D. D.º Sr. Don Domínguez
" D.º Sr. Don Domínguez
" D.º Sr. Don Domínguez Camalongo
" D.º Sr. Don Domínguez

En la villa de Beniloboc
a tres de Enero de mil
ochocientos noventa y siete;
Reunidos el Ayuntamiento
minuto en la Sala capi-
tular, con asistencia de
los Señores Concejales que
al margen se expresan
asistiendo además el Re-
gidor Sindico Don Eug-
enio Domínguez Camalongo

gal, el Cura Párroco Don Rafael López Ruiz,
el Jefe municipal Don Juan Domínguez
Donde previamente invitados estos dos señores
Señores y bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. José Domínguez Marín, se declaró
constituida la corporación en sesión
pública a las diez de la noche de la ma-
ñana.

Por disposición del Sr. Presidente, con ob-
jeto de que los intererados y demás personas
presentes tuvieran conocimiento en quan-
to se relaciona con las operaciones del
alistamiento de sufragios para el reemplazo
del presente año que se iba a verificar
se dió lectura por el infrascrito Secre-
tario a los artículos de la Ley concernien-
tes a este acto y con vista de los señores

de habitantes y las listas de inscripciones, teniendo tambien en cuenta las noticias suministradas por los Sutores Cura Párricos y Jueces municipales, se procedió a la formación de el Ayuntamiento con arreglo a lo que establece el art. 40 de la Ley, en los términos que a continuación se expresan

N.º	Fecha de su nacimiento	Nombre de los moros y sus padres	Casos del artículo 40.
orden	Día Mes Año		

- 1 11 Enero 1878 Manuel Aguirre Ruiz y otros hijos de caso 5.º art. 40
José Daraja y de Vicuña
- 2 10 Enero 1878 Eduardo García Domenech, hijo de D. D. de.
Antonio y de Ferras
- 3 17 Enero 1878 José Mariano Nouerri García, hijo caso 5.º art. 40
de José y de Antón
- 4 4 Febrero 1878 Francisco Pedro Canto, hijo de caso 5.º art. 40
cisco y de Gabell
- 5 14 Febrero 1878 Joaquín Pascual Paur, hijos, hijo de D. D. de.
Pascual y de Mariag
- 6 11 Marzo 1878 Miguel Miguel Aguirre Lorenz, hijo D. D. de.
Vicente y de Vicuña
- 7 1 Abril 1878 Evaristo Juan Herrera Pérez, hijo de D. D. de.
Agustino y de Mariag
- 8 26 Abril 1878 Marcelino Mora Carlesano, hijo de D. D. de.
Francisco José y de Vicuña
- 9 23 Junio 1878 Juan Miguel Aguirre Ruiz, hijo D. D. de.
de José y de María Mariag
- 10 22 Julio 1878 Joaquín Miguel Mora Martínez D. D. de.
hijo de Pascual y de Honor
- 11 7 Octubre 1878 Miguel Miguel Domenech Aguirre D. D. de.
hijo de Miguel y de Ferras
- 12 22 Octubre 1878 José Joaquín Domenech Lorenz D. D. de.
hijo de Justo y de Ferras

- 13 23 Octubre 1878 Miguel Nouerri Blument, hijo caso 5.º
de Miguel y de Vicuña art. 40.
- 14 21 Octubre 1878 Antonio Aguirre Ortiz Ruiz de " "
Salvador y de Mariag " "
- 15 20 Diciembre 1878 Joaquín Nouerri Blument, hijo " "
de Francisco y de Magdalena " "
- 16 3 Junio 1878 Juan Miguel Pastor López, hijo caso 1.º
de Antonio y de Mariag art. 40
- 17 18 Julio 1878 Joaquín López Manuel, hijo de " "
José y de Dolores " "
- 18 9 Octubre 1878 Alfonso García Crespo, hijo de " "
María y de Ferras " "
- 19 10 Febrero 1878 Joaquín Joaquín Nouerri, hijo de " "
Joaquín y de Ferras " "

No resultando de los documentos antecitados que al principio se citan otros moros que deban incluirse en este Ayuntamiento, se dio por terminado el mismo acordándose fijar al público en los sitios de costumbre las pertinentes copias que se convoque por anuncios para la rectificación del Ayuntamiento, que se cite personalmente a los moros para oírse lo, todo ello en la forma que previenen los art. 46 y 47 de la Ley. Se expide la presente acta que forman los Sotes del Ayuntamiento, de todo lo que como Secretario certifico.



seu ordinaria del dia
diez de Enero de 1897.
Senores Concejales

D. Don Manuel Varin
Concejales

D. Don J. L. Don Manuel
" Alfredo Vega Monerres
" Juan B. Garcia Monerres.
" Don Garcia Camelinaga

la presidencia del Sr. Alcalde D. Don Manuel Varin, con objeto de celebrar sesion publica ordinaria, y por dicho Sr. de clarar abierta la sesion ordenando la lectura del acta del anterior que fue aprobada en todas sus partes sin observacion alguna. Dada lectura de los Boletines oficiales de ordenes superiores recibidas durante la ultima semana el Ayuntamiento quedo enterado y acordando en cumplimiento de cuanto en las mismas se previene.

Por el Sr. Presidente se manifesto que correspondiendo en el actual año economico de 1897 a 1897 renovarse por mitad la Junta pericial del ejercicio durante el anterior bienio, debia el Ayuntamiento llevar la designacion de los Peritos repartidores y suplentes que ha de nombrar por su parte, y proponer a la Administracion de Contribuciones de la Provincia los que haya de elegir por la suya de las Terna que se le ha de remitir al efecto con sujecion estricta a lo dispuesto en el capitulo 4º, seccion 1ª del Reglamento de 20 de Septiembre de 1888 para el repartimiento y administracion de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acordada por la expresada Corporacion en cumplimiento de cuanto preceptua el citado

En la villa de Melloba a diez de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en la Sala capitular de la norma los Senores del Ayuntamiento que al margen se relacionan bajo

la presidencia del Sr. Alcalde D. Don Manuel Varin, con objeto de celebrar sesion publica ordinaria, y por dicho Sr. de clarar abierta la sesion ordenando la lectura del acta del anterior que fue aprobada en todas sus partes sin observacion alguna. Dada lectura de los Boletines oficiales de ordenes superiores recibidas durante la ultima semana el Ayuntamiento quedo enterado y acordando en cumplimiento de cuanto en las mismas se previene.

Por el Sr. Presidente se manifesto que correspondiendo en el actual año economico de 1897 a 1897 renovarse por mitad la Junta pericial del ejercicio durante el anterior bienio, debia el Ayuntamiento llevar la designacion de los Peritos repartidores y suplentes que ha de nombrar por su parte, y proponer a la Administracion de Contribuciones de la Provincia los que haya de elegir por la suya de las Terna que se le ha de remitir al efecto con sujecion estricta a lo dispuesto en el capitulo 4º, seccion 1ª del Reglamento de 20 de Septiembre de 1888 para el repartimiento y administracion de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acordada por la expresada Corporacion en cumplimiento de cuanto preceptua el citado

de Reglamento y teniendo a la vista las antecedentes necesarios para verificar la designacion con la equidad y justicia indispensables y especialmente el repartimiento de la Territorial oriado en esta localidad para el referido año economico, procedio a dividir los contribuyentes tanto ociosos como laboradores en cuatro grupos o categorias formando la primera de la tercera parte de dichos contribuyentes que satisfacen mayores cuotas en el impuesto municipal; la segunda de otra tercera parte de la que pagan cuotas medias, y en la ultima a la restante tercera parte con cuotas mas minimas.

Hechas las divisiones de categorias, aparece de los referidos antecedentes que la actual Junta la constituyen los peritos suplentes que a continuacion se nos ofrecen.

Peritos.
D. Enrique Garcia Loma D. Vicente Ripoll Herrero
" Mas Falco Garriga " Luis Domenech Pico
" Vicente Monerres Monerres " Juan B. Garcia
" Antonio Monerres Guillen " Don Manuel Fortier
" Juan B. Garcia Monerres

Suplentes.
D. Salvador Garcia Monerres D. Francisco Monerres Pico
" Tomas Guillen Monerres " Angelino Monerres Monerres
Por lo de dichos peritos ha de continuar por venir su nombramiento de la designacion propia cada en el anterior bienio los Senores siguientes
D. Juan B. Garcia Monerres D. Juan B. Garcia Monerres
" Vicente Ripoll Herrero " Don Manuel Fortier
" Luis Domenech Pico " Angelino Monerres Monerres
" Francisco Monerres Pico

Y ceros, por consiguiente, en el propio cargo
por proceder de elección del Ayuntamiento.
tengo lo que seguidamente se expresará.

D. Enrique García Romo D. Bautista Noures Guillen
" Blas Salco Parigós " Salvador García Noures
" Juan Noures Alvarres " Tomas Guillen Noures
Dio en virtud el Ayuntamiento, de conformidad
a lo dispuesto en el art 35 del prenta de
Reglamento, elige para sustituir a la mitad
de los peritos que elijan y cuyo nombramiento
le corresponde a D. Joaquín García Parrales
comprendido en la primera categoría; a
D. Joaquín Romo Bonell del segundo grupo.
Feto continuo, y en la misma forma se pro-
cedió a la designación de suplentes en número
igual a la mitad de los peritos repartidores que
componen la Junta de esta población de-
jándose en tal carácter los contribuyentes
unos de los mismos, cuyo nombramiento me-
de arminio a esta Corporación, que a con-
tinuación se expresan

De la primera categoría, a D. Joaquín Ha-
los García de esta ciudad
Fecundo por último, el Ayuntamiento, en con-
plimiento a lo prevenido en los artículos 35 y 36
del repetido Reglamento elevar a la Comu-
nidad de Contribuciones de la Provincia
propuesta en terna para la designación de
los dos peritos repartidores y sus suplentes que
ha de nombrar por su parte y que conun-
cados estos nombramientos se hagan saber
a los elegidos en una y otra forma a respec-
to legales que correspondan, procediendo
de su virtud, a la formación de dichas
ternas del siguiente modo

Peritos.

1ª categoría } D. José Peralta Calabuig, vecino de Benitama
" Miguel Aguilera, " " esta Villa
" Antonio García Ferrer, " " " "

Juan Noures Moras, vecino de esta Villa
" José Ant. Miraballonga " " " "
" Antonio Lucé García, " " " "
Suplentes.

D. Francisco Carlos Ortíz, de esta vecindad
" Joaquín Mora Datorre, " " "
" Salvador Noures Noures, " " "

Feto seguido manifesto el Sr. Presidente que por
una las personas en que ha de formarse el ayuntamiento
para rectificar el ayuntamiento, bien para en un día for-
mar el reparto de la contribución territorial para el ayuntamiento
año económico de 1897 a 1898 en cuyo ayuntamiento han de
comprenderse todas las altas y bajas ocurridas desde la for-
mación del último hasta las fechas precedentes en virtud del
mismo, recordo la contribuyentes la obligación que tienen
de presentar sus declaraciones de altas y bajas acompañadas
de los documentos que las justifiquen para un día de pla-
cer las declaraciones que prescribe el artículo 48 siguientes
del Reglamento de Territorial de 30 de Setiembre de 1888.
Sufrado el Ayuntamiento unanimemente acordó
de conformidad con lo manifestado por el Sr. Pre-
sidente, que se publique un bando recordando al veci-
dario aquella obligación y que podran presentar los documentos
antes expresados hasta el día 20 del próximo mes de Febrero en el
que reunirá la Junta pericial para acordar las altas y bajas
que de las declaraciones presentadas crean procedentes.
Seguidamente manifesto el Sr. Presidente que dispuesto por
la nueva Ley de Recrutamiento y cumplimiento del precepto de 21 de
Enero último, en sus artículos 3 y siguientes, que el sorteo de los
suos se ha de verificar anualmente en toda la provincia el agui-
do domingo de fines de Febrero, y que por tanto para que se
efecte dicha operación y cumplir el precepto con lo prescrip-
to de dicha Ley, se reunirá la adquisición de los solares mu-
nicipales para introducir en los mismos los nombres en una y en
otras, de los menos que hayan de su-
fir muerte y de dos doctos o bozales para llevar
a efecto tan solemnemente operación y proponer
al Ayuntamiento la adquisición de dichos
objetos. El Ayuntamiento después de

bre discusion y por unanimidad
acordo de conformidad con lo propuesto
por la presidencia que se adquiriran
seis docenas de bolas y dos bombos para
poder llevar a efecto el sorteo de los me-
ros con todas las formalidades que
quinto que exige la mencionada ley
autorizando al Sr. Presidente para
que haga las gestiones necesarias para
la adquisicion de dichos objetos

Doy Fe Don Manuel Marin, con objeto de
celebrar sesion publica ordinaria y por di-
cho Sr. Presidente se declaro abierta la
sesion, ordenando la lectura del acta de
la anterior que fue aprobada en todas
sus partes, sin observacion alguna

Leidos los Boletines Oficiales y demas ordenes
superiores recibidos durante la ultima sema-
na, el Ayuntamiento quedo enterado y
acordo el cumplimiento de cuanto en los mis-
mos se previene

Seguidamente el Sr. Presidente dio cuenta
de la circular del M. G. D. Gobernador Civil
de las Provincias inserta en el Boletin Oficial
de 9 del actual referente al desembolso que
este Ayunt. tiene con las cajas espaciales de 1.^a en-
senanza correspondiente al 2.^o trimestre del
actual ejercicio. El Ayunt. enterado de dicha
circular despues de breve discusion por una-
nidad acordo que con arreglo a las dis-
posiciones en cajas se subran dichas atenciones,
comisionando al Sr. Alcalde Presidente pa-
ra que realice dicho ingreso a quien se le
abonara por los gastos que en dicho viaje
le puedan ocurrir, la cantidad de quinien-
tas pesetas, del capitulo y articulo correspon-
dientes del presupuesto vigente
feto segun el Ayunt. acordo de unan-

Sesion ordinaria del
dia 17 de Enero de 1897.

Senores Concejales

Alcalde

D. Don Manuel Marin

Concejales

D. Don Manuel Marin

" Ricardo Ruiz Moneris

" Juan M. Garcia Moneris

" Don Maria Borrero

En la Villa de Avila
baja del 17 de Enero
de mil ochocientos noventa
y siete. Reunidos
en la Sala capitular de
la misma los Senores
del Ayuntamiento que
abren y se relaciona
man bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde

plimiento a lo dispuesto en art. 47 de
vigente Ley de Recrutamiento y Reemplazo
del Ejército

Consecuencia y propuesta del Sr. Presidente
de el Ayuntamiento acordó para el presente
mes la siguiente distribución de fondo.

Capítulo	Punto ordinario
	Prestos 67
1.º Pastor del Ayuntamiento - - - - -	339 08
2.º Policía urbana y rural - - - - -	115 "
3.º Instrucción pública - - - - -	216 25
4.º Beneficencia - - - - -	375
5.º Obras públicas - - - - -	87 50
6.º Corrección pública - - - - -	833
7.º Carreos - - - - -	807 54
8.º Suplementos - - - - -	16 66
<u>Total</u>	<u>1594 51</u>



ACTA

DE RECTIFICACIÓN DEL ALISTAMIENTO

SEÑORES CONCEJALES

*Don D. Juan Manuel
Don D. Juan Manuel
Don D. Juan Manuel
Don D. Juan Manuel
Don D. Juan Manuel*

En la villa de Benicobas a
veintinueve de Enero
de mil ochocientos noventa y siete previa convocatoria al
efecto y bajo la presidencia del Sr. D. *Don D. Juan Manuel* Alcalde, se reunieron a la hora de
las diez de la mañana en las Salas Con-
sistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan, con obje-
to de proceder a la rectificación del alistamiento de los mozos suje-
tos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el
artículo cuarenta y siete de la vigente ley de Reclutamiento de vein-
tiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. Abierta la sesión
a presencia de los interesados, quienes habían sido previamente
citados por papeleta duplicada, yo el infrascripto Secretario, de
orden del Sr. Presidente, di lectura integra del acta del Alista-
miento y del referido artículo cuarenta y siete y siguientes de la
mencionada ley; hecho lo cual, ⁽¹⁾ se interpusieron
las reclamaciones siguientes
Don D. Juan Manuel hijo de
Don D. Juan Manuel presente
nada reclamó su inclusión ni
exclusión. El Ayuntamiento le declaró bien incluido.
Don D. Juan Manuel hijo de
Don D. Juan Manuel presente
nada reclamó su inclusión ni
exclusión. El Ayuntamiento le declaró bien incluido.
Don D. Juan Manuel hijo de
Don D. Juan Manuel presente
nada reclamó su inclusión ni
exclusión. El Ayuntamiento le declaró bien incluido.

(1) «No se presentó ninguna reclamación de inclusión ni exclusión» ó «se interpusieron las reclamaciones siguientes: consignense las que sean y las resoluciones del Ayuntamiento».

Con lo cual, hecho saber por el Sr. Presidente á los interesados que en el día *trece* de *Febrero* y hora de las *diez* de la *mañana* procederá á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y que que no se conformen con las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento pueden reclamar en el término de los tres días siguientes al de la publicación, así como también que, de no presentarse en el plazo concedido las justificaciones ofrecidas, serán desestimadas las reclamaciones, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales que saben, de que yo, el Secretario, certifico.

(1) *Isaac^o Ignacio Torra, Ricardo*
Juan M. Goras, José L.
Francis Guillen
José Paig

ACTA DE RECTIFICACION DEFINITIVA

Y CIERRE DEL ALISTAMIENTO

SEÑORES CONCEJALES

*En *la villa de Buñol* á *trece* de *Febrero* de mil ochocientos noventa y *siete*; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. *José Sommariv*, Alcalde, se reunieron á la hora de las *diez* de la mañana en la Sala Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan, *sabiendo* que *ninguno* *de* *ellos* *haya* *arbitrio* *delegado* *alguno* *de* *la* *autoridad* *militar*; con objeto de proceder á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del Ejército en el presente año, según previene el art. 54 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896.

Abierta la sesión á presencia de los interesados, yo el infrascripto Secretario, de orden del Sr. Presidente, di lectura íntegra del acta de alistamiento y de la de su rectificación; hecho lo cual, y *no produciéndose* *reclamación* *alguna* *de* *inclusión* *ni* *exclusión* *ni* *de* *otro* *género* *alguna* *de* *la* *autoridad* *militar* *que* *fué* *resuelta* *en* *el* *acto* *en* *tal* *sentido*.

el Ayuntamiento declaró definitivamente cerradas las listas comprensivas de los mozos siguientes:

(1) A continuación de este pliego se hará constar en el expediente el cumplimiento de los acuerdos tomados en el acto de la rectificación del alistamiento, ora se relacionen con las reclamaciones de inclusión ó exclusión, que se presenten, ó ya por haberse suscitado competencia con el Ayuntamiento de otro pueblo; cuidando de consignar igualmente los certificados que se expidan de las de exclusión y de hacerlo público por edicto, á cuyo efecto se podrá utilizar la modelación impresa que anunciamos en nuestro catálogo y tenemos para la venta.

(1) Consignese el nombre del Delegado de la Autoridad militar que en su caso fuere nombrado.
 (2) Y no produciéndose reclamación alguna de inclusión ni exclusión, ó habiéndose interpuesto tal reclamación que fué resuelta en el acto en tal sentido.



Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	FECHA DE SU NACIMIENTO	NOMBRES de sus padres
1	Manuel Aguilar Nieto	4 Enero de 1897	Pedro y Juana
2	Alfredo García Sifuentes	10 Enero de 1897	Victorio y Cereza
3	Don Mateo Noueris García	17 Enero de 1897	Don y Antonia
4	Francisco Pedro Quinto	4 Febrero de 1897	Francisco y Isabel
5	Jaquín Canas Paul Ripoll	14 Febrero de 1897	Paul y María
6	Manuel Miguel Espinoza Flores	11 Marzo de 1897	Vicente y Vicenta
7	Exposito Miguel Romero Pérez	4 Abril de 1897	Agustín y María
8	Juan Miguel López Nieto	22 Junio 1898	Don y Doña María
9	Jaquín Miguel María Quinto	22 Julio 1898	Salvador y Leonor
10	Don Jaquín Manuel Flores	22 Octubre 1898	Don y Cereza
11	Manuel Manuel Clemente	23 Octubre 1898	Miguel y Vicenta
12	Arturo Bonarino Ortiz Juan	21 Octubre 1898	Agustín y María
13	Jaquín Noueris Clemente	30 Diciembre 1898	Francisco y Marcelina
14	Juan Miguel Pastor López	3 Junio 1898	Victorio y Margarita
15	Jaquín Gómez Nares		Don y Dolores
16	Elfonso García Crespo		Agustín y Cereza
17	Jaquín Miguel Noueris	10 Febrero 1898	Jaquín y Cereza

Plenario 1894.

- 18 Vicente Manuel Nieto
19 Don Miguel Flores
20 Jaquín Ortiz Fariñas

Plenario 1895.

Don Mateo Noueris Juan
Don Manuel Caravara
Francisco Ortiz Noueris
Don Mateo Flores Penabaz

Plenario 1896.

Jaquín Hilario Ortiz Noueris
Miguel Emilio Noueris Cereza
Don Mateo Flores Noueris
Don Mateo Flores Noueris

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	FECHA DE SU NACIMIENTO	NOMBRES de sus padres
1	Jaquín Francisco Villanova Fariñas		
2	Exposito Clemente Pérez		
3	Juan Ortiz Noueris Fariñas		
4	Francisco Noueris Molto		



Con lo cual y no resultando más mozos sorteables para el reclutamiento y reemplazo del presente año, el Ayuntamiento declaró terminado y cerrado definitivamente el alistamiento, sin que pueda ya sufrir otras alteraciones que las que resulten en su caso como consecuencia de lo que disponen los artículos 56 y siguientes de la citada ley. Y se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que yo, el Secretario, certifico.

José Domenech

Ricardo Reig y Ag. Ignacio Tor

Eugenio Domenech y José Gar

José Reig

ACTA DEL SORTEO

SEÑORES

Mercedes
D. D. Domenech y Ag. Ignacio Tor
Eugenio Domenech y José Gar
José Reig

En la villa de Benicarló
a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, siendo las siete horas de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la Casa Capitular el Ayuntamiento compuesto de los señores expresados al margen, con asistencia del Regidor Sindico D. Eugenio Domenech y Ag. Ignacio Tor, habiendo asistido también el Delegado de la Autoridad Militar por el Sr. D. Eugenio Domenech y Ag. Ignacio Tor, Alcalde, quien declaró abierta esta sesión pública.

Expuesto por dicho Sr. Presidente el objeto de la misma, fue leído por el infrascripto Secretario el capítulo VII y la disposición transitoria de la vigente ley de Reemplazos, el alistamiento rectificado, cerrado y ultimado definitivamente, según aparece del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, en el que se comprenden todos los mozos sorteables para el reclutamiento y reemplazo del corriente año, y la relación de los que, perteneciendo a los tres anteriores reemplazos, no han sido sorteados, están sujetos a revisión de sus exenciones ó excepciones que les fueron otorgadas y deben ser forzosa é igualmente incluidos en dicho sorteo. Y habiéndose dispuesto por el Sr. Presidente que se procediera (2) a lo que habia

dominiqua more confusio de
el acta 31 de la vigencia ley el
por el Sr. Presidente (Requisito) de proce
dencia

a la preparación del acto, después de confrontada la lista rectificada de nombres de los mozos comprendidos en dicho alistamiento y relación de referencia con sus originales se escribieron en treinta y dos papeletas iguales que se tenían preparadas de antemano, el nombre y los dos apellidos de dichos mozos y el número de

(1) Consignese el nombre del Delegado de la Autoridad militar en el caso de que fuere nombrado y asistiere.

(2) Téngase presente lo que dispone el art. 65 de la ley y hágase constar en este sitio el nombre ó nombres de los mozos que no deban ser sorteados, por hallarse en el caso previsto en el 31.

orden que á cada uno les correspondió en el alistamiento y año de su reemplazo, y en o
papeletas los números del uno al *veinte y dos*
Leídas una por una por el Sr. Presidente las cédulas que contenían los nombres, se su
introduciendo en otras tantas bolas iguales y por el mismo orden en un globo destinada
efecto, y practicando la misma operación respecto á las de los números, que fue leyend
Concejal D. *Gregorio Domínguez Camacho* in
dujeron igualmente y por orden correlativo en otro globo semejante al anterior, sin que
interpusiera ninguna reclamación. Removidos suficientemente los referidos globos, se p
cedió á la extracción de bolas por dos niños menores de diez años, como previene el ar
culo 67 de la ley, los cuales se colocaron convenientemente al frente de cada uno de aquell
con encargo de que sólo lo hicieran de una cada vez: el uno para entregar las de los no
bres al Regidor D. *Gregorio Domínguez Camacho*
el otro, de las que contienen los números, al Sr. Presidente.

Extraídas, según el orden establecido, las papeletas que contenían las dos bolas,
Sr. Regidor designado para este fin leyó el nombre en alta voz y lo mismo se hizo por
Sr. Presidente respecto del número, y manifestadas á los demás Sres. Concejales y á cuan
tos quisieron examinarlas, se fue anotando el resultado por el Secretario según iban salie
do, mientras que el Concejal D. *Luis Miguel García Novas*
escribió dichos nombres en una lista de extracción, por orden de números, en la forma q
preceptúa el artículo 68 de la mencionada ley, del modo siguiente:

NÚMERO de orden de las extraccio- nes	Nombres y apellidos de los mozos	Núm. del alista- miento	Reempla- zo á que pertene- cen	Número (en letras) que les cupo en suerte
1. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	19	1897	<i>Once</i>
2. ^a	<i>Raquin' Inf.^{te} Vilanova García</i>	"	1896	<i>Veinte y dos</i>
3. ^a	<i>Inf.^{te} Nicolás Forcas</i>	"	1894	<i>Dos</i>
4. ^a	<i>Man.^{te} Pedro Cantó</i>	4	1897	<i>Veinte</i>
5. ^a	<i>Manuel Fajilius Ripoll</i>	1	1897	<i>Seis</i>
6. ^a	<i>Raquin' Gomez Novas</i>	17	1897	<i>Diez y nueve</i>
7. ^a	<i>Raquin' Miguel Novas Martine</i>	10	1897	<i>Ocho</i>
8. ^a	<i>Manuel García Domínguez</i>	2	1897	<i>Veinte y uno</i>
9. ^a	<i>Inf.^{te} V.^{te} Lorens Puellas</i>	"	1895	<i>Veinte y seis</i>
10. ^a	<i>Inf.^{te} V.^{te} Perez Domínguez</i>	"	1896	<i>Seis</i>
11. ^a	<i>Man. Miguel Ripoll Ruiz</i>	9	1897	<i>Nueve</i>
12. ^a	<i>Manuel García Domínguez</i>	7	1897	<i>Veinte y ocho</i>
13. ^a	<i>Inf.^{te} V.^{te} Novas García</i>	3	1897	<i>Ocho</i>
14. ^a	<i>Man. Miguel Pastor Llopis</i>	16	1897	<i>Veinte y cuatro</i>
15. ^a	<i>Man. García Grog</i>	18	1897	<i>Seis</i>
16. ^a	<i>Raquin' Manuel Domínguez</i>	5	1897	<i>Diez y ocho</i>
17. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas Juan</i>	"	1895	<i>Diez y seis</i>
18. ^a	<i>Man. Manuel Domínguez</i>	"	1896	<i>Ocho</i>
19. ^a	<i>Man. Manuel Domínguez</i>	14	1897	<i>Veinte y dos</i>

NÚMERO de orden de las extraccio- nes	Nombres y apellidos de los mozos	Núm. del alista- miento	Reempla- zo á que pertene- cen	Número (en letras) que les cupo en suerte
0. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	19	1897	<i>Veinte y nueve</i>
1. ^a	<i>Inf.^{te} V.^{te} Domínguez</i>	"	1896	<i>Veinte y seis</i>
2. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	12	1897	<i>Veinte y uno</i>
3. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	15	1897	<i>Ocho</i>
4. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1896	<i>Ocho</i>
5. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1894	<i>Veinte y tres</i>
6. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1896	<i>Veinte y tres</i>
7. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	"	1896	<i>Diez y siete</i>
8. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1895	<i>Ocho</i>
9. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1896	<i>Diez</i>
10. ^a	<i>Man.^{te} V.^{te} Novas</i>	"	1895	<i>Veinte y siete</i>
11. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	6	1897	<i>Veinte y siete</i>
12. ^a	<i>Raquin' Manuel Novas</i>	"	1894	<i>Diez</i>

LISTA de extracción según el orden de números obtenidos por los mozos en el prece-
dente sorteo.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Número (en letra) que á cada uno ha correspondido en el sorteo
<i>Raquin' Manuel Novas</i>	<i>Once</i>
<i>Raquin' Inf.^{te} Vilanova García</i>	<i>Veinte y dos</i>
<i>Inf.^{te} Nicolás Forcas</i>	<i>Dos</i>
<i>Man.^{te} Pedro Cantó</i>	<i>Veinte</i>
<i>Manuel Fajilius Ripoll</i>	<i>Seis</i>
<i>Raquin' Gomez Novas</i>	<i>Diez y nueve</i>
<i>Raquin' Miguel Novas Martine</i>	<i>Ocho</i>
<i>Manuel García Domínguez</i>	<i>Veinte y uno</i>
<i>Inf.^{te} V.^{te} Lorens Puellas</i>	<i>Veinte y seis</i>
<i>Inf.^{te} V.^{te} Perez Domínguez</i>	<i>Seis</i>
<i>Man. Miguel Ripoll Ruiz</i>	<i>Nueve</i>
<i>Manuel García Domínguez</i>	<i>Veinte y ocho</i>
<i>Inf.^{te} V.^{te} Novas García</i>	<i>Ocho</i>
<i>Man. Miguel Pastor Llopis</i>	<i>Veinte y cuatro</i>
<i>Man. García Grog</i>	<i>Seis</i>
<i>Raquin' Manuel Domínguez</i>	<i>Diez y ocho</i>
<i>Man.^{te} V.^{te} Novas Juan</i>	<i>Diez y seis</i>
<i>Man. Manuel Domínguez</i>	<i>Ocho</i>
<i>Man. Manuel Domínguez</i>	<i>Veinte y dos</i>

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Número (en letra) que á cada uno ha correspondido en el
Corarito Clement Perera	Tres
Seturo Honorius Orte Juan	Veinte y dos
Miguel Honorius Clement	Veinte y nueve
Salva Paul: Domenech Furi	Veinte y seis
Pablo Paqui Domenech Flores	Veinte y uno
Paqui Honorius Clement	Catorce
Manrico Honorius Nello	Tres
Neutelmachius Romeo	Veintea
Franc: Jose Flores Domenech	Veinte y tres
Miguel Emilio Honorius Bereng	Siete y siete
Jose Romeo Barauona	Diez
Santiago Pilaris Perera Honorius	Siete
Francisco Walter Domenech	Veinte y siete
Miguel Angel Espuiga Flores	Cuatro
Paqui Orte Gamis	Siete

Terminado el acto del sorteo, consignada la precedente lista de extracción, por de números, y cerciorados todos los presentes de la exactitud del mismo, previa la opo confrontación y recuento de los nombres extendidos en acta con el de los números, p dióse á su lectura por mandato del Sr. Presidente, verificado lo cual y no presentándo clamación alguna, dispuso el Ayuntamiento se fijen al público copias autorizadas de dicada lista y que se remitan las tres copias literales de la presente acta, en conformi lo dispuesto en el artículo 76 de la ley, al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Re miento, dentro del término de tercero día, levantándose la sesión y firmando los se concurrentes que saben, de que yo, el Secretario, certifico.

Joie Domenech Joag: Ignacio Torra.

Picardo Ruiz

Juan de Garcia

Eugenio Domenech

Jose Garcia

Jose Ruiz

Señor ordinario del
día 21 de Febrero de 1897.
Jores concurrentes.

Alcaldes

D. Jose Domenech Honorius
Concejales.

D. Paqui: Jose: Honorius Domenech

" Alvaro Ruiz Honorius

" Juan M. Garcia Honorius

" Jose Garcia Namaculinas

Por el Sr. Alcalde D. Jose Domenech Honorius por quien se declaró abierta la sesión ordenando la lectura del acta del anterior que fue aprobada en todas sus partes.

Acida los Políticos Oficiales y demás ordenes superiores recibidas durante la ultima semana de Ayuntamiento quedó enterado y acordó en cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Acto continuo, fueron puestas en número, sobre la mesa, por mi el Secretario, de orden del Sr. Presidente, las cuentas justificadas del ejercicio del presupuesto de mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis, rendidas la de facultades por el Secretario de este Municipio, y las de evaluación y propiedades y derechos, por el Sr. Alcalde. Examinadas las mismas detenidamente por los Señores que lo tuvieron á bien y no oponiéndoseles objeción alguna que o por fuerza de conformidad con el dictamen favorable al Sr. Regidor D. Indico, el Ayuntamiento, después de detenida discusión, acordó por unanimidad fijarlas definitivamente, las como resultan, esto es, que el cargo asciende á catorce

mil novecientos ochenta y dos por tanto uno
y cuatro céntimos y la data a diez mil cua-
cientas sesenta y seis por tanto cuarenta y
cinco, quedando una instancia de cu-
mil quinientas diez y seis por tanto cuarenta
y dos céntimos y por último que se copiaran de
estas alfaberico en la Secretaría de la
provincia por término de quince días,
objeto de que cualquier accion pueda con-
ducir y formular por escrito sus observaciones
que, con aquellas sean comunicadas a la
municipal, como dispone el art. 161 de
la ley orgánica de los Ayuntamientos vigentes.
Seguidamente, el Sr. Presidente firmó el
proyecto del presupuesto adicional y pre-
suntivo al ordinario del actual ejercicio
económico de 1896-97, formado por la es-
tima respectiva habiendo servido de base
para su confección la liquidación y cuenta
del presupuesto del ejercicio anterior 1895-96
que ha quedado definitivamente cerrada
el día de hoy. El Ayuntamiento, con-
sultado, con la detención de la indicada proyección
del presupuesto adicional y sus presupuestos
conforme por unanimidad acordó aceptar
la en todas sus partes y que se copiasen a
público por término de quince días en la Sec-
retaría de esta corporación, a conformidad con la
prerogativa de la siguiente ley municipal
de lo siguiente, por el Sr. Presidente se dio cuenta
de esta comunicación del Sr. Titular
de Hacienda de la Provincia de Jujuy
diez y ocho del actual en la que comunicó
a este Ayuntamiento las resoluciones recibidas sobre
recursos presentados en dicha Intendencia
sobre el reparto de consumos del presente
año económico por D. Joaquín Pérez Mar-
tínez. D. Ricardo Gómez García. El Ayuntamiento

quedó enterado y acordó que se notifique las
expresadas resoluciones a los interesados.
Por el Sr. Presidente se resolvió, que designa-
dos definitivamente los peritos contrafe-
rentes que en unión de los que reunidos han
sido para formar la Junta pericial para
el bienio de 1897 a 1899, bajo la presidencia
del Alcalde y Vicepresidente del Concejo
que el Ayuntamiento elija conforme a lo pre-
suntivo en el art. 22 del Reglamento de 30 de
septiembre de 1885, los que para tales pro-
pósitos concurran de los que el
municipio se expresan, proceda que la Corpora-
ción acordara la designación de Vicepresiden-
te de la corporación pericial y de la posesión
a los peritos y suplentes de nuevo nombra-
miento, y estimando en dicha Corporación elije
para Vicepresidente de la Junta al Concejal
D. Joaquín Aguero como Concejales y suplentes
a los peritos y suplentes la posesión de sus cargos,
proprietarios estos de sus respectivos bienes y finca-
tes, quedando, en su virtud, constituida la
Junta pericial en la siguiente forma:
Alcalde Presidente D. José Manuel Barrios.
Vicepresidente "D. Joaquín" "D. Joaquín"
Peritos.

D. Juan Tomás Pérez Flores, vecino de esta Villa
" Vicente Ripoll Herrera " " "
" Luis Donquell Pico " " "
" Juan Manuel Ruiz García " " "
" José Manuel Ortiz, vecino de Pinar de
" Joaquín García Baracena " " "
" Joaquín Gómez Romell " " "
" José Manuel Menes " " "
" Miguel Manuel Herrera " " "
Suplentes.
D. Joaquín Manuel Pérez de esta localidad
" Julián Manuel Herrera " " "

D. Joaquín Nouel García.

Don Francisco Cardona Ortiz

constituida así la Junta acordó nombrar Secretario de la municipal que lo es del Ayuntamiento D. Don Ruiz Moner y que dentro de los plazos reglamentarios proceda a la formación del presupuesto municipal y al reparto de impuestos de cultivos y ganaderías de este término municipal, sucesivas y a propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó para el presente mes la siguiente distribución de sueldos.

1.º Sueldos del Ayuntamiento	339
2.º Policía urbana y rural	115
3.º Instrucción pública	216
4.º Beneficencia	31
5.º Obras públicas	87
6.º Corrección pública	80
7.º Bargas	807
8.º Suplementos	16
Total	1594

Y teniendo en otro asunto de que trata el Sr. Presidente levantó la sesión firmando la presente los Sres. concurrentes que roba de que yo el Secretario certifique.

José Domenech

Ricardo Ruiz

Juan M. García

José Ignacio Torra

José Ruiz

sesión ordinaria del 28 de Febrero de 1897

Sres. concurrentes.

Alcalde

Don Manuel Barrio.

Concejales.

Don José María Domenech

Don Ruiz Moner

Don Manuel Barrio

Don Juan M. García

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Don José Domenech

Don Ricardo Ruiz

Don José Ignacio Torra

Don José Ruiz

Que la villa de Angioba a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en la Sala capitular de la municipal de este Ayuntamiento que al mandarse relatar bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Don Manuel Barrio, con mayoría de los de este Ayuntamiento y declarada abierta la sesión por el propio Sr. Presidente se dio lectura de la orden del día de la anterior que fue aprobada en todas sus partes.

Leídos los Boletines oficiales y demás ordenes superiores recibidos durante la sesión se mandó al Ayuntamiento que lo enterado y acordó el cumplimiento de cuanto en los mismos se previene.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que con arreglo al art. 91 de la ley de reclutamiento y cumplimiento del espíritu de 11 de Julio de 1888, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, da principio el acto de la clasificación y declaración de soldados el próximo domingo siete de Marzo. Fue segun el art. 92 de la mencionada ley, se podrá concurrir a dicho acto, los concejales que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los moros sujetos al llamamiento; por en virtud de esta disposición concurriré número suficiente para

que el Ayuntamiento pueda tomar
seuendo los bonifaces parientes de la mor
serán instituidos por igual número de
dors del Ayuntamiento del primer
inmensifato anterior que no se hallare
en el caso indicado, o del segundo año
siguientes: si tampoco de este modo p
se completarse el Ayuntamiento, se
irá al número de contribuyentes que a
efecto fuere necesario descompuendo desde
mucho hasta el menor, y si aun así no
suficiere número suficiente, se preferir
a los parientes mas lejanos, entre los design
ados a los que sean y hayan sido compaja
y después de estos, a los que paguen mayor
cuota de contribuciones hasta completar
la mayoría absoluta. El Ayuntamiento
quiere entender de cuanto seaba de man
tar el Dr. Presidente, y por unanimidad
do que se proceda al efecto cumpliendo
de las disposiciones citadas por el orden que lo
mismas indican, y ademas que se proceda a
cuanto haya lugar.
"Bautismo unguisato" de Dr. Presidente, que
segun la dispuesto por el art. 100 de la
Ley citada se dispone que terminada
la clarificación de todos los meros al estado
en el año del recenseo se procederá a
practicar iguales operaciones respecto de los
que en los años anteriores fueron recen
dos temporalmente y exceptuados del cen
so activo, con arreglo a los arts. 82 y 87. El
Ayuntamiento, por vista de lo manifestado
por el Dr. Presidente, unanimemente a
do que se proceda a verificar dicho censo
y que para cada recenseo se elija un
y autorice la correspondiente acta donde
se haga constar el resultado que se obtenga

con todas sus circunstancias
Seguidamente y a propuesta del Dr. Prodim
Hoy procedió al nombramiento de taceadores
para llevar a efecto lo dispuesto en el art. 92
de la vigente Ley de Recrutamiento habien
do sido nombrados D. Francisco Garcia Tomás y
Vicente Herrera Gallardo, que proceden de la
se de Santiago y que remiten las circunstan
cias correspondientes al segundo inciso del art. 14
de la mencionada Ley, a quienes se les gratificara
por su trabajo con cargo al artículo 1.º art. 6.º del
vigente presupuesto, justificando los este nom
bramiento por su aceptación.
Habiendo otro asunto de que tratar el Dr.
Presidente levanto la sesion firmando la
presente la Pres. Concurrente, de que certifica
José Domenech

Ricardo Ruiz
Joaquín Ignacio Herrera

Juan M. Garcia
José Ruiz



ACTA

DE CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

SEÑORES CONCEJALES

En la villa de Amicobag á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. *Don Amund Karin* Alcalde, se reunieron á la hora de las *vele* de la mañana, en la Sala Consistorial, el Sr. Regidor Sindico D. *Don Amund Karin* y los Sres. Concejales que al margen se expresan, con objeto de proceder á la clasificación y declaración de soldados de los mozos sujetos al servicio militar en el reemplazo del Ejército del año actual, según previene el artículo noventa y uno de la vigente ley de Reclutamiento de veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. Abierta la sesión á presencia de los interesados, yo el infrascripto Secretario, de orden del Sr. Presidente, di lectura íntegra de la lista general de los mozos sorteados para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor del artículo noventa y dos de la ley citada, y resultando que *no hubo incompatibilidad alguna*.

Acto continuo, y de orden del indicado Sr. Presidente, se dió asimismo lectura por mí, el Secretario, en alta, clara é inteligible voz, al capítulo 10.º de la precitada ley de Reclutamiento y á los artículos del cincuenta y cinco al sesenta y uno del reglamento

(1) Consignese el nombre del Delegado de la Autoridad militar que en su caso fuere nombrado.
(2) Se mencionarán los Concejales incompatibles, expresando que abandonaron sus puestos, y los nombres de los que les sustituyeren cuando aún con mayoría legal para tomar acuerdos, ó bien se dirá que no hubo incompatibilidad alguna.

Presentes tambien los talladores nombrado D. Mauricio Garcia
y D. Vicente Herrero Galdames el facultativo D. Eduardo

Seguidamente el Sr. Presidente se dirigió á los mozos y demás concurrentes para anunciar lo que corresponde en este solemne acto, y especialmente que, según el artículo noventa y tres de la ley, toda excepción en él no alegada no será después atendida, aun cuando se les exceptuase comprendidos en el artículo ochenta ó en el ochenta y tres, procediéndose á llamar á los concurrentes por orden de lista uno á uno para la clasificación y declaración de soldados, en la forma que se verá en los resultados siguientes:

é invitado por el Ayuntamiento para que ex-
tados los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contestó: Que es hijo
es un sentido legal de madre pobre ca-
da con persona tambien pobre y su madre
el Ayuntamiento sido el padre del Sr. D.
por Linderio y que no tiene instruido a
el siguiente justificativo de la exequ-
alagada le confiadis el plazo de diez dias
de presentacion del mismo de entre
de justificacions.

[illegible]

en este acto y visto lo que dispone el artº 1º de la estradicción correspondiente. Por todo lo
la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, teniendo en cuenta lo prescrito por la
El Ayuntamiento le declaró prófugo. Habiendo ley y Reemplazo, su reglamento y el que
profesio a la instrucción del portero de inutilidad física, el infrascripto espone
pediente con certificación de este acuerdo. Juan Miguel Ripoll Ruiz, útil para el servicio
Nº 6 Biquel Miguel Espino Llorca, hijo de Militar en el Ejército y en la Armada e invitado
y cuenta. Medido resultó con la talla de 4 el Ayuntamiento para que espone todos los
frente sesenta y dos milímetros. Actores que tuviera para servir al servicio, con
vocio facultativamente en este acto, se lea: Que no tiene nada más que alegar. El ten
contar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto
enfermedad ni defecto físico alguno e invitado soldado
por el Ayuntamiento para que espone todo Joaquín Biquel María Martínez, hijo de Salvador
los motivos que tuviera para servir al servicio. Medido resultó con la talla de un metro
contar: Que tiene un hermano sirviendo quinientos diez y seis milímetros. Reconocido por el
actual servicio y que cubre plaza en el Batallón de este acto y lea contar por el Médico
no lo considero de filiación, llamado Juan, dicho moro no padece enfermedad ni defecto
de Espino Llorca, no quedándole a su padre alguno e invitado por el Ayuntamiento para
hijo mayor de diez y siete años. El Ayuntamiento espone todos los motivos que tuviera para servir
al servicio del Dr. Regidor Sindico y como del servicio, contestó: Que el hijo único en sentido
previsto en el caso 1º del artº 8º, le declaró pobre e impedido para trabajar. No
de justificación declarándole en este acto presuntivo justificación alguna. El Ayuntamien
dado con decisión. Visto el parecer del Dr. Regidor Sindico se declaró
Nº 7 Barito Juan Herrera Pérez, hijo de Ingeñerado hasta tanto presente el competente justifica
María, llamado por tres veces consecutivas, sui generis de la excepción alegada concediéndole el plazo de
días contestados en presuntivo persona a quien diga para su presentación,
para que lo reanude. El Ayuntamiento ve lo Juan Domènec Llorca, hijo de Juan
los artº 108 y 109 de ley y sus concordantes del Dr. Herrera. Medido resultó con la talla de un metro
mento, visto el parecer del Dr. Regidor Sindico quinientos noventa y dos milímetros, reconocido fe
acuerdo se instruya al indicado moro el operativamente en este acto, se lea contar por el
no copulante de prófugo. Médico que dicho moro no padece enfermedad ni
Nº 8 Juan Biquel Ripoll Ruiz, hijo de Pote y defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamien
cuenta María, Medido resultó con la talla de para que espone todos los motivos que tuviera para
un metro sesenta y cuatro milímetros y medio del servicio, contestó: Que el hijo único en sen
Reconocido facultativamente en este acto, se lea legal de padre pobre e impedido para el traba
de contar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado
de la humificación dolorosa de la rodilla del Ayuntamiento visto el parecer del Dr. Regidor Sin
rela, consecutiva a una laceración de decidida le declaró soldado y le concedió con arreglo al
articulación, su pervenir de los fueros de 98 de la vigente ley un plazo de diez días para

justificar la excepcion alegada
Nº 11. Miguel Boneris blument, hijo de Miguel
y Juana. Medido resultó con la talla de un metro
ochocientos veinte y cuatro milímetros, reconocido
facultativamente en este acto y hace constar por el
Médico, que dicho moro que del expresado reconocimiento resulta efectivamente comprobado el
padecimiento, por tener una luxacion orizada
cible del codo izquierdo con lesion en las fu-
ciones del antebrazo correspondiente, compro-
bado en el nº 107, orden 10 de la clase 2.^a del cen-
so de inutilidades físicas. Por todo lo cual y tenien-
do en cuenta lo prescrito por la vigente Ley de Re-
clutamiento, el infrascripto considera al moro
Miguel Boneris blument, inutil para el servicio mi-
tar en el Ejército y en la armada, e invitado por el
Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que
tuviera para eximirse del servicio, contestó: Que
no le asiste ninguna otra excepcion. El Ayuntamiento
to en vista del resultado del reconocimiento facultado
fizo por el cual resulta que el moro de que se trata
ha comprendido en el caso 2.^o del artº 60 de la Ley
expresada y le declaró excluido totalmente del
servicio, quedando por tanto sugeto a nuevo re-
conocimiento ante la Comision mixta de Reclutamiento
de esta Provincia segun previene el artº 66 del regla-
mento para la ejecucion de la Ley de 24 de Agosto
de 1896.

Nº 12. Tetuan. Honorio Ortiz Juan, hijo de Salvador y
Maria. Medido resultó con la talla de un metro
quince y ochenta y un milímetros, reconocido
facultativamente en este acto y hace constar por
el Médico, que dicho moro no padece enfermedad
ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayunta-
miento para que exponga todos los motivos que tuvie-
ra para eximirse del servicio, contestó: Que tiene
otro hermano sirviendo en servicio activo que cubre
plaza por su muerte en Regimiento de Caballeria ba-

radores de Tetuan, 2.^o Cuadrón de guardacion
en Barcelona y que no le queda a su padre otro hi-
jo mayor de diez y siete años. El Ayuntamiento
oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y como con-
veniente en el caso de la Ley del artº 8.^o le declaró soldado
condicional hasta tanto justifique ante la Comision
mixta la excepcion alegada.

Nº 13. Torquemada Boneris blument, hijo de Francisco y
Juana. Medido resultó con la talla de un metro
ochocientos veinte y dos milímetros, reconocido facul-
tativamente en este acto y hace constar por el Mé-
dico que dicho moro no padece enfermedad ni
defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento
para que exponga todos los motivos que tuviera pa-
ra eximirse del servicio, contestó: Que no le asiste
ninguna excepcion. El Ayuntamiento oido el pa-
recer del Sr. Regidor Sindico le declaró soldado su-
plente.

Nº 14. Juan Miguel Pastor Lopez, hijo de Antonio
y Margarita. Medido resultó con la talla de un metro
quince y diez y seis milímetros. Reconocido facul-
tativamente en este acto y hace constar por el Médico
que dicho moro no padece enfermedad ni defecto fi-
sico alguno, e invitado por el Ayuntamiento pa-
ra que exponga todos los motivos que tuviera para
eximirse del servicio, contestó: Que hijo unico en su
estado legal de padre decaquorario pobre. No presenta
justificacion alguna en credito de la excepcion
alegada. El Ayuntamiento oido el parecer del Sr.
Regidor Sindico le declaró soldado, hasta tanto pre-
sente justificacion de la excepcion alegada, con el
doble de el plazo de diez dias para heredar los es-
tratos alegados.

Nº 15. Agustin Gomez Blau, hijo de Francisco y Dolores.
Medido resultó con la talla de un metro diez
y cinco milímetros y diez. Reconocido facultativamente
en este acto, y hace constar por el Médico que dicho
moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno.

l'invitado por el Ayuntamiento para que copie
ga los motivos que fueren para eximirle del servicio
contestó: Que el hijo es sustituto legal de padre p
bre e inválido para el trabajo. El Ayuntamiento
de el parecer del Sr. Regidor D. Pedro que habiendo
presentado justificantes de la excepción alegada
le declaró soldado hasta tanto justifique por con
tra los alegados, concediéndole para ello el plazo de
seis días.

Nº 16. En este estado y siendo las doce del
día el Sr. Presidente con arreglo a lo dispuesto en
artº 103 de la vigente ley de Recrutamiento y
plazo del Jefe de Recrutamiento el acto por una ley
y continuar los operaciones de clasificación y de
clasificación de soldados trascurrido que en este
Nº 16. Alfonso García, hijo de Bautista y
reza. Medido resultó con la talla de un metro
cinco y tres milímetros. Reconoció facultad
vamente en este acto de hacer contar por la presencia
el Médico que dicho moro no padecía enfermedad
ni defecto físico alguno e invitado por el Ayunta
miento para que exponga todos los motivos que
viere para el servicio, contestó: Que el hijo es
sustituto legal de su padre pobre e inválido
fue con el producto de su trabajo. No presenta ju
stificación de la alegación propuesta. El Ayun
tamiento oído el parecer del Sr. Regidor D. Pedro
le concedió el plazo de diez días para justificar
la alegación presentada declarándole entre
tanto soldado.

Nº 17. Joaquín Guilló Moneris, hijo de Joaquín
Berro, Medido resultó con la talla de un metro
ocho y cinco milímetros. Reconoció
facultativamente en este acto de hacer contar
por el Médico que dicho moro no padecía enferme
dad ni defecto físico alguno e invitado por el
Ayuntamiento para que exponga todos los mo
tivos que fueren para eximirle del servicio.

contestó: Que el hijo es sustituto legal de
padre inválido pobre e inválido con
el producto de su trabajo. No presenta justificación
de la alegación propuesta. El Ayuntamiento oído
el parecer del Sr. Regidor D. Pedro le declaró soldado
le concedió diez días de plazo para justificar la
excepción alegada.



José Domenech	Seagr. Ignacio Torra
Pascual Ruiz	Eugenio Domenech
José García	Juan de García
Franco García	Guillermo Jovero
Pedro Alonso	José Ruiz

ACTA DEL LLAMAMIENTO DE MOZOS DE ANTERIORES REEMPLAZOS

SEÑORES

señor Presidente, se manifestó: que según se había anunciado previamente por edictos y bandos ó pregones publicados en los sitios de costumbre de esta localidad y por las oportunas cédulas de citación personal pasadas á domicilio, tenia por objeto la presente sesión el proceder á la revisión de las excepciones concedidas en los reemplazos de los tres años anteriores al presente, así á los mozos que fueron excluidos temporalmente del servicio por falta de talla ó padecer algún defecto físico, de los comprendidos en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro, como á los que se les otorgaron por circunstancias de familia.

(1) Consignese en su caso el nombre del Delegado de la Autoridad militar que al efecto fuere designado.

medida, la cual resultó exacta, según declaración de los talladores, dando seguidamente principio al llamamiento en la forma siguiente:

Morcos procedentes del reemplazo de 1894⁽¹⁾

Núm.

Vicente Barracina Bonell, no n. presento por su madre Dolores Bonell Maurri. Se manifiesta que su hijo se encontraba en Barcelona y que no había podido concurrir a dicho acto; que lo ha mandado llamar y está aguardándolo de un momento a otro. Que a su hijo le ante la excepción de su hijo en el título legal de su madre a la que mantiene con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 102 de la vigente ley de quintas le concedió ocho días para su presentación.

Nº

Don Bixio Tomas, de Tor y de Manuela Medido remito con la talla de un metro sesenta y doce. Reconocido facultativamente en este acto por el Médico resultó que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga toda la razón que tuviera para venirse al servicio, contestó: Que reproduce la excepción de su padre de ser pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo. No presenta justificación alguna de la excepción reproducida. El Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró soldado hasta tanto justifique la excepción concediéndole un plazo de diez días para instruir y presentar

(1) Principiese por el más antiguo y al concluirse la revisión del primer año, se consignará en el centro el mismo epígrafe o encabezamiento para designar el del segundo, repitiéndose esta misma operación después de terminar la del segundo reemplazo.

el oportuno expediente.

Nº Joaquín Ortiz Garriga, hijo de Vicente y Basilia Medido con la talla de un metro sesenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente en este acto, se le hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga en el acto toda la razón que tuviera para venirse del servicio, contestó: Que reproduce la excepción que su padre disputando de su hijo en el título legal de su padre de ser pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo. No presenta justificación alguna de la excepción reproducida. El Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró soldado hasta tanto justifique la alegación que reproduce, concediéndole para ello un plazo de diez días para la instrucción del oportuno expediente.

Morcos procedentes del reemplazo de 1895

Nº Francisco Fox Nouvelo Juan, hijo de Francisco Fox y Beron. Medido con la talla de un metro quinientos ochenta y ocho milímetros. Reconocido facultativamente en este acto, se le hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga toda la razón que tuviera para venirse del servicio, contestó: Que reproduce la excepción que su padre disputando de su padre de ser pobre e impedido a quien mantiene con el producto de su trabajo, no presenta justificación alguna de la excepción reproducida. El Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró soldado hasta tanto justifique la excepción alegada concediéndole un plazo de diez días para instruir el oportuno expediente.

Nº Francisco Frutos Novella, hijo de Victoria y Josefa. Medido con la talla de un metro sesenta y cinco milímetros.

diez y ocho milímetros. Reconocido facultativamente en este acto se hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contesto: Que tiene un hermano llamado Antonio Foster conocido en activo que cubre plaza por su muerte en el Ejército expedicionario de Filipinas y que le queda a su padre otro hijo mayor de diez años. El Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Sindico, como comprendido en el caso lo pido art. 8º le declaro soldado hasta tanto justifique ante la Comision junta la exencion alegada. N.º Antonio. Niñete Doron Teuollar, hijo de Salomón y Doron. Medido resulto con la talla de un metro quince y medio milímetros. Reconocido facultativamente en este acto se hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contesto: Que ha estado la exencion que viene disputando por hijo de viudo pobre y que no le asiste ninguno. El Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico le declaro soldado.

N.º Jose Tomas Baranovos, hijo de Juan y Camila. Medido resulto con la talla de un metro sesenta y nueve milímetros. Reconocido facultativamente en este acto se hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contesto: Que reproduce la exencion que viene disputando de hijo unico en sentido legal de viudo pobre, a quien mantiene con el producto de su trabajo, no presenta equidante de justificacion. El Ayuntamiento

oído el parecer del Sr. Regidor Sindico le declaro soldado y le concedio un plazo de diez dias para instruir el oportuno equidante.

Wozos procedentes del remplazo de 1895.

N.º Santiago Celario Pera Noullon, hijo de Napoléon y Dolores. Medido resulto con la talla de un metro cincuenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente en este acto, se hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contesto: Que reproduce la exencion de padre pobre impedido a quien mantiene con el producto de su trabajo, no presenta equidante en justificacion de la alegacion que reproduce. El Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Sindico le declaro soldado y le concedio el plazo de diez dias para instruir el oportuno equidante.

N.º Miguel Enciles Noullon, hijo de Miguel y Josefa. Medido resulto con la talla de un metro cincuenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente en este acto se hace constar por el Médico que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, contesto: Que reproduce la exencion que viene disputando de hijo unico en sentido legal de padre ocaquario pobre e impedido a quien mantiene con el producto de su trabajo. No presenta equidante de justificacion de la exencion alegada. El Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Sindico le declaro soldado hasta justificar la exencion alegada y le concedio un plazo de diez dias para instruir el oportuno equidante.

N.º Francisco Jose Doron Domenech, hijo de Jose y Maria. Medido resulto con la talla de un metro cuarenta y nueve milímetros. Reco-

no es de facultativamente en este acto se hace con-
tar por el Médico que dicho moro no padece enfer-
medad ni defecto físico alguno, e invitado por el
Ayuntamiento para que exponga los motivos que
tuviera para eximirse del servicio, contestó: Que
no le asiste otra excepción. El Ayuntamiento oído
el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró con-
ducido totalmente del servicio y mandó milanes.

Nº Titular. Rafael Pérez Domínguez, hijo de Ju-
an. Medida resultó con la talla de un metro
quince y tres milímetros. Reconoció facultativamente en este acto se hace
contar por el Médico que dicho moro no padece en-
fermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el
Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que
tuviera para eximirse del servicio, contestó: Que se
produce la excepción que viene disputando de hijo de
viuda pobre a la que mantiene con el producto de
su trabajo, no presenta expediente de justificación de la
excepción alegada. El Ayuntamiento en su vista por
el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró solda-
do hasta tanto justifique la excepción alegada, co-
nducido a un plazo de diez días para la instrucción
del oportuno expediente.

Nº Joaquín Francisco Milanes García, hijo de Jo-
aquin. Medida resultó con la talla de un metro
veintidós cuarenta y cinco milímetros. Reconoció
facultativamente en este acto por el Médico se hace
contar que dicho moro no padece enfermedad ni
defecto físico alguno, e invitado por el Ayunta-
miento para que exponga todos los motivos que tuvie-
ra para eximirse del servicio, contestó: Que reproduce
la excepción que viene disputando de hijo de viuda
pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo, no pre-
senta expediente de justificación de la excepción alegada.
El Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio
le declaró soldado hasta justificar la excepción alegada, pla-
zo el plazo de diez días para la instrucción del oportuno expediente.

Marcelo Juan Pérez, hijo de Antonio Ruiz y María Ferrera, Me-
dido resultó con la talla de un metro cincuenta y seis milímetros.
Reconoció facultativamente en este acto se hace contar por el Médico que
dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado
por el Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse
del servicio, contestó: Que reproduce la excepción que viene disputando
de tener un hermano llamado Francisco llamado Pérez el servicio
activo que sobre plaza por su muerte en el Ejército de S. M.
nº 22. Hº Pádon de Francisco en Valencia. El Ayuntamiento
oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró soldado hasta tanto justifique
la excepción alegada, hasta tanto justifique ante
la comisión junta la excepción propuesta.

Nº Juan Bautista Boscana, hijo de Juan y D. Pascual.
Medido resultó con la talla de un metro quince y cinco
milímetros. Reconoció facultativamente en
este acto se hace contar por el Médico que dicho moro no
padece enfermedad ni defecto físico alguno, e invitado por el
Ayuntamiento para que exponga todos los motivos que tuviera para
eximirse del servicio, contestó: Que reproduce la excepción que ve-
ne disputando de tener un hermano sirviendo en activo sobre plaza
por su muerte en el Ejército expedicionario de Filipinas y abona a su
hijo de viuda pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo en
excepción de sobre sueldo. Después del voto de comparecer a tales efectos, no
presenta justificación alguna de dichas excepciones. El Ayuntamiento
oído el parecer del Sr. Regidor D. Indio le declaró soldado hasta tanto justifique
las excepciones alegadas, el plazo de diez días para la instrucción
del oportuno expediente.

Nº Francisco Herrera, hijo de Pedro Juan
y Ferrera. Medido resultó con la talla de un metro
veintidós y cinco milímetros. Reconoció
facultativamente en este acto se hace
contar por el Médico que dicho moro no pa-
dece enfermedad ni defecto físico alguno, e in-
vitado por el Ayuntamiento para que expen-
ga todos los motivos que tuviera para exi-
mirse del servicio, contestó: Que reproduce la
excepción de tener otro hermano llamado

Don Juan Moneris Votto que sobre
plaza por su muerte en el Hospital Bar-
ones Repedicionario de Filipinas, 20
6^o conyuntivo. El Ayuntamiento en
el parecer del Sr. Regidor Sindico por
no comprendido en el caso lo del art.
8^o le declara soldado hasta tanto por el
que ante la Comision mueta le expusiere
alguno.

Y no habiendo más mozos obligados á presentarse en este acto, se levantó la sesión por
el señor Presidente, firmando esta acta con los demás señores concurrentes que saben; de
que yo el Secretario, certifico.

José Domenech José Ignacio Torro

Ricardo Reig

Eugenio Domenech

José García

Juan de García

Juan García

Ignacio Torro

Eduardo Ferrer

José Reig

Mod. J. Vila Hnos. - Valencia

Señal ordinaria de día
14 de Mayo de 1897.

Señal concurrentes -
Heraldo

D. Fr. Domènec Mar-
bonajales.

D. Joaquín Blumier Martiner

" Ricardo Reig Moneris.

" Juan M. García Moneris

" Fr. María Parnelina

Asociados.

D. Joaquín Blumier Martiner

" Ricardo Reig Moneris.

" José Expósito Torro

" Juan M. García Moneris.

" Joaquín Vilanova Compagny.

En la villa de Sanseba o
catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete: reunidos en la Sala capitular de la misma los señores del Ayuntamiento que al margen se relacionan para celebrar sesión pública ordinaria, de acuerdo y previa convocatoria los señores asociados a que se refiere el número dos del art. 22 de la ley de 2 de octubre de 1877;

y reunidos en Junta general, bajo la presidencia del Sr. Heraldo D. Fr. Domènec Marín por quien se declara abierta la sesión disponiendo de la lectura del acta de la anterior que fue aprobada en todos sus partes.

Quelcunquise dispuso dar cuenta y lectura de los Boletines

oficiales y de unas ordenes superiores recibidas durante la última semana y celebró de acuerdo su cumplimiento.

Acto seguido por el Sr. Presidente se dio cuenta y se leyó por mi el Secretario la lectura de la circular de la Admón. de Hacienda de fecha 27 de febrero último sobre adopción de medios para hacer efectivo el pago de impuestos de consumo y sus recaudos en el presente ejercicio económico de 1897 a 1898.

Entonces la corporación de lo expuesto por

el Sr. Presidente de las disposiciones cita-
das, que han sido hechas, dismitió acupla-
mente el asunto, presentando proposicio-
nes los Srs que lo tuvieron a bien, y declara-
do suficientemente discutido, por unanimi-
dad acordó: Primero: Fue de consenso im-
pugnible la enajenación del impuesto por me-
dio de peñatos, por lo muy gravoso que resulte-
ría por el mismo por el necesario estudio
de las circunstancias de esta localidad: Se-
gundo: Fue de intento el medio de cubrir dicho
supuesto y gastos por enajenamiento grmial
por dos años: Tercero: Fue en el caso probable
de que el medio de enajenamiento grmial
no de resultarlo, de intento el arriendo a
venta libre por tres años, de todas las expe-
sitas sugetas al impuesto, Cuarto: Fue por el
caso del arrendamiento a venta libre por
tres años no de tampoco resultarlo en todo
o en parte, de intento por ser esta población
menor de cinco mil habitantes, el arriendo
a la exclusiva por dos años de los grupos de
carnes, líquidos y sal: Quinto: Fue de asun-
to resultarlo único de los anteriores medios,
por el orden de puesto de nuevo al enajera-
miento grmial obligatorio por el grupo de
líquidos, además del grupo pario, de aguardientes,
alcohol y licores y se cubra por reparto el importe de
los derechos cobrables, a las demás expe-
sitas. Sexto
Fue en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento
se ponga este acuerdo en conocimiento
de la Administración de Hacienda de
esta provincia, por medio de
copia certificada de esta acta que
se remitirá al Señor Alcalde, con el
oficio.

Fue terminado otro asunto de que
tratar el Señor Presidente levantó la

sesion de la que extendida la presente la fir-
man los señores concurrentes que saben, de
que certifico.

José Domercq

José Ignacio Torra

Juan de Gornal

José García

José Domercq

Francisco Boscá

Joaquín Clemente

José Espinos

Parera Rijo

X

José Domercq

José Rijo



Continuacion del acto de clarificacion y declaracion de soldados del replero de 1897.

Actores Concorrentes

D. Don Manuel Barin

" Don Ignacio Horna Donnell

" Ricardo Ruiz Moneris

" Eugenio Donnell Camallongas

" Juan M. Garcia Moneris

" Don Garcia Donnell

En la villa de Amalobes a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en la Sala capitular de la misma los Jues del Ayuntamiento que al margen se expresan bajo la presi-

dencia del Sr. Rualdo D. Don Manuel Barin, por quien siendo la hora señalada en la convocatoria declaró abierto el acto, copiando que el Ayuntamiento es constituido y va a dar principio a la revision de los expedientes de los moros del replero del año actual que en el acto de la clarificacion y declaracion de soldados alegaron las excepciones para la continuacion de la clarificacion y declaracion de soldados: en cuanto a las mismas, y después de hacer las oportunas averiguaciones para depurar los incompatibilidades que respecto algunos concejales pudieran resultar, no apareciendo ninguna flevase a efecto dicha operacion que dio el siguiente resultado.

Manuel Aquilino Boig Ortega. Flegó este moro en lista del actual por hijo de madre pobre parada con persona, tambien pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo. La justificacion de esta excepcion a presentado como officio expediente del que resulta acreditado. Fue su madre Juana Ortega Puig es pobre y que su marido Aquilino Mora Satorra tambien es pobre. Hongranta tambien las certificaciones necesarias para acreditar dichos extremos. El Ayuntamiento en vista de todo ello y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Dn. Diego considero al indicado moro comprendido en el caso 2.º del art. 81

de la Ley y acorda declararlo soldado condicional
este fallo fue ya sido reclamado.

Adriano Garcia Domenech, este mero alegó en
te del actual ser hijo de viuda pobre a la que
mantiene con el producto de su trabajo. En justifi-
cacion de esta excepcion ofreció presentados
cuatro justificativos y habiendolos presentados
del mismo resulta acreditado que su madre
Cecilia Domenech, viuda continua en estado de
viuda desde la muerte de su marido ocurrida el
29 de Julio de 1885. En la repetida Cecilia es
viuda y pobre y que al referido mero no tiene
que permanecer en ningun estado mayor ni
menor de diez y siete años. El Ayuntamiento en vista
de todo ello y de conformidad con el parecer del Dr.
Becidor Simoes le declaró comprendido en
el caso 2º del art. 87 y por tanto soldado con-
dicional. No fue reclamado este fallo.

Francisco Pedro Canto, este mero alegó en siete
del actual ser hijo en sentido legal de padre pobre
e impedido para trabajar a quien mantiene con
el producto de su trabajo. En justificacion de esta
excepcion ha presentado como oficio copias de
del que resulta acreditado que su padre Francisco
Pedro Canto está inutil para el trabajo. Que el
mismo es pobre y que al repetido mero no le quedan
otro hermano varón de ningun estado mayor de
diez y siete años y que el referido mero mantiene
a su padre. El Ayuntamiento en vista del
Becidor Simoes consideró al mero compren-
dido en el caso 1º del art. 87 declarándole solda-
do condicional. Tampoco fue reclamado este
fallo.

Miguel Angel Osorio Lorens, este mero alegó el
tener un hermano vivo en servicio activo
por su muerte; en justificacion de la excepcion ale-
gada ha presentado copias justificativas
del que resulta que el mero de que se trata

no tiene otro hermano varón mayor de 17 años,
que su padre es pobre y que le mantiene con el pro-
ducto de su trabajo. El Ayuntamiento en su virtud y oido el parecer
del Dr. Becidor Simoes consideró al mero de que se
trata comprendido en el caso 1º del art. 87 y lo de-
claró soldado condicional siempre que acredite an-
te la Comision Militar la inexistencia del hermano
vivo. No fue tampoco reclamado este fallo.

Joquin Miguel Maria Martinez, este mero alegó en
siete del actual el ser hijo de padre pobre e impedido a
quien mantiene con el producto de su trabajo y pre-
senta de acreditar ciertos extras. Del expediente presentado
resulta que su padre Salvador Maria Martinez está in-
til para el trabajo. Que el referido mero no tiene otro her-
mano varón mayor de 17 años. Que su padre es pobre
y que el referido mero mantiene a su padre. El Ayunt.
en vista del parecer del Dr. Becidor Simoes y en virtud
de lo que resulta del mencionado expediente conside-
ró al referido mero comprendido en el caso 1º del art. 87
declarándole soldado condicional. Nadie recla-
mó este fallo.

Justo Joaquin Domenech Lorens, este mero alegó
en siete del actual ser hijo de padre pobre e impedido
para trabajar. En justificacion de esta excepcion
ha presentado como oficio copias de del que
resulta que su padre Justo Domenech Tomas
es pobre. Que el mismo mero no tiene otro hermano
varón mayor de 17 años. Que el referido mero le
entrega el jornal que gana a su padre; y que de la
certificacion facultativa resulta que el nombrado
Justo Domenech Tomas, padre del mero de que se trata
es util para el trabajo. El Ayuntamiento en vista del
parecer del Dr. Becidor Simoes y en virtud de la
certificacion facultativa y de la certificacion
del Dr. Becidor Simoes y en virtud de la
declaró al mero de que se trata soldado. Por Justo Do-
menech Tomas se reclamó contra el fallo del Ayunt.
aludiendo que pare este expediente a la resolu-
cion de Comision Militar provincial.

Arturo Honorino Ortiz Juan, este moro alega
en siete del actual tener un hermano siempreviva
que cubre plaza por su muerte en el Regimiento
de Caballería Carabineros de Euzkadi, 2.º Escuadrón
de guarnición en Barcelona. En justificación
de esta excepción ha presentado como especie expe-
diente del que resulta acreditada que no tiene
otro hermano mayor de diez y siete años. Que su
padre es pobre y que el moro de referencia mantiene
a su padre. El Ayuntamiento: visto el parecer del Sr. Pro-
curador Sindical y en virtud de lo que resulta de
expediente considero al moro de que se trata com-
prendido en el caso 1.º del art. 87 y le declaro sol-
dado condicional siempre que acredite ante
la Comisión Mixta la existencia de tener un
hermano siempreviva. Nadie reclamó de este fallo.

Juan Miguel Pastor Lloais, este moro alega en siete
del actual el ser hijo único en sentido legal
de padre sevaguarlo pobre a quien mantiene
con el producto de su trabajo. En justificación de
esta excepción ha presentado como especie expe-
diente del que resulta ser acreditado que su padre
Antonio Pastor Vidal es pobre y sevaguarlo. Que
el moro de que se trata mantiene al mismo con el
producto de su trabajo, que no tiene otro hermano
mayor de 17 años. El Ayuntamiento: en vista de
ello y visto el parecer del Sr. Procurador Sindical
considero al moro de que se trata comprendido
en el caso 1.º del art. 87 y le declaro soldado con-
dicional. Nadie reclamó sobre este fallo.

Joaquín Gomer Planes, este moro alega en siete del
actual alega el ser hijo único en sentido legal de
padre pobre e impedido en justificación de la ex-
cepción alegada a presentado como especie expe-
diente del que resulta que su padre José
Gomer Bonel es está impedido. Que el moro
de que se trata no tiene otro hermano mayor
de 17 años. Que el referido moro mantiene a

su padre con el producto de su trabajo y que José
Gomer Bonel es pobre. El Ayuntamiento: en vista de todo
ello y de conformidad con el parecer del Sr. Procurador
Sindical considero al moro de que se trata comprendi-
do en el caso 1.º del art. 87, y le declaro soldado
condicional. Este fallo no ha sido reclamado.

Alfonso García Crespo, este moro alega en siete del
actual ser hijo único en sentido legal de viuda po-
bre a quien mantiene con el producto de su trabajo.
En justificación de la excepción alegada presenta
como especie expediente del que resulta acreditado
que su madre Teresa Crespo Bonel continúa en es-
tado de viuda desde la muerte de su marido ocurrida
en 8 de Mayo de 1896. Que la repetida Teresa a vi-
da y pobre y que el referido moro mantiene a su hermano
mayor de 17 y que este la mantiene con el producto
de su jornal. El Ayuntamiento: visto el parecer del Sr. Pro-
curador Sindical y de conformidad con el mismo con-
sidero al indicado moro comprendido en el caso 2.º
del art. 87 y le declaro soldado condicional.

Joaquín Aguiló Moneris, este moro el día siete
del actual alega el ser hijo único en sentido le-
gal de padre sevaguarlo pobre a quien mantiene
con el producto de su trabajo. No obstante haber
sido concedido un término para justificar esta
excepción no ha presentado justificación alguna.
El Ayuntamiento: de conformidad con el parecer del Sr.
Procurador Sindical le declaro soldado.

José Antonio Moneris García, este moro no se presentó por haberlo veri-
ficado el Comité Ayuntamiento de Barcelona de la Plaza según
la certificación recibida, expedida en siete del actual por el
Alcalde de aquel Ayuntamiento la cual queda unida al
expediente relativo al moro de que se trata. El Ayuntamiento:
en vista de que dicho moro tiene la talla de 1 metro 51 centímetros
cuadrado en plaza para poderse presentar y ser tallado sucesivamente
ante la Comisión Mixta.

Moros procedentes del remplaro de 1894.

Vicente Barraclina Barrell, este moro se presentó en 14 del actual, medido resultó con la talla de un metro sesenta y ocho milímetros, reconocido facultativamente por el Médico H. Laca con vista que dicho moro no padece enfermedad ni defecto físico alguno ni viciado por el Ayuntamiento para que espóngase todos los motivos que tuviere para eximirse del servicio contorto que es hijo de viuda pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo en justificación de dicho extremo presenta expediente del cual resulta que Dolores Barrell Moneris continúa en estado de viuda desde la muerte de su marido ocurrida en 7 de Junio de 1888.

Sea la repetida Dolores a viuda y pobre y que el referido moro no tiene otro hermano mayor de 17 años y que este mantiene a su madre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento en vista de todo ello y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor D. Indio consideró al implicado moro comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley y acordó declararlo soldado condicional. Nadie reclamó.

José Bixoll Jorcas, este moro alegó en siete del actual el ser hijo único en sentido legal de padre viaguario pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo. En justificación de esta excepción ha presentado expediente del que resulta que su padre José Bixoll Compañy es viaguario pobre. Sea el referido moro que tiene otro hermano varón mayor de 17 años y que mantiene a su padre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor D. Indio y en vista del resultado del expediente consideró al implicado moro comprendido en el caso 1.º del art. 87, declarándolo soldado condicional. Nadie reclamó sobre este fallo.

Joaquín Ortiz Garriga, este moro alegó en siete del actual el ser hijo de madre viaguaría pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo en justificación de esta excepción ha presentado este expediente del que resulta acreditado que su padre Vicente Ortiz Moneris es viaguario pobre; que el moro de que se trata no tiene otro hermano varón mayor de 17 años que mantiene a su madre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento en vista del resultado del expediente y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor D. Indio consideró al implicado moro comprendido en el caso 1.º del art. 87 y acordó declararlo soldado condicional. Nadie reclamó sobre este fallo.

Moros procedentes del remplaro de 1895.

Francisco José Bonellor Juan, alegó este moro el día siete del actual el ser hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido a quien mantiene con el producto de su trabajo. En justificación de esta excepción ha presentado expediente por el cual resulta acreditado que su padre José Bonellor Ortiz está impedido e inútil para el trabajo. Sea el pobre y que su hijo lo mantiene con el producto de su trabajo y que el implicado moro no tiene otro hermano varón mayor de 17 años. El Ayuntamiento y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor D. Indio y en vista del resultado de este expediente consideró al expresado moro comprendido en el caso 1.º del art. 87 y acordó declararlo soldado condicional. Nadie reclamó sobre este fallo.

Francisco Banié Novella, este moro alegó en siete del actual tener un hermano impedido en el actual servicio por su muerte. En justificación de esta excepción ha presentado este expediente del que resulta acreditado que Antonio Banié Colomina padre del moro es pobre y que el referido moro no tiene otro hermano varón mayor de 17 años.

años y que mantiene a su padre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en vista de todo ello considero al indicado moro comprendido en el caso 1º del art. 87. y acordo declarar soldado condicional siempre que acredite ante la Comision de Hacia la cual tiene de tener un hermano en servicio activo. **Napie reclama sobre este fallo.**

José Bonell Casanova, este moro alega en siete del actual de ser hijo de viuda pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo en virtud de la excepción alegada por esta expediente en el que resulta acreditado que barnita Casanova es un pobre que continuaba en estado de viuda desde la muerte de su marido ocurrida en 5 de Abril de 1895. Fue la repetida Camila es viuda y que el indicado moro mantiene con el producto de su trabajo y que no tiene otro hermano mayor de diez y siete años. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en vista del resultado del expediente considero al referido moro comprendido en el caso 2º art. 87 y acordo declararlo soldado condicional **quadie reclama sobre este fallo.**

Moros procedentes del reemplazo de 1896

Siendo incompatible el cargo de Sindico que ocupa D. Eugenio Domenech, Causallago por tener parte intervenida en el reemplazo de este año para ocupar su cargo el Sr. Regidor Sindico Suplente D. José Garcia Compañia separandose el propietario continuando el cargo en la forma siguiente.

Pantasio Hilario Perer Bonellor este moro alega en siete del actual de ser hijo unico en sustitucion legal de padre impedido pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo: en justificacion de la excepcion alegada por esta expediente

en el que resulta acreditado que el padre del moro de que se trata Rafael Perer Perer esta inutil para el trabajo: que el mismo es pobre y que el referido moro no tiene otro hermano para sufragio de su padre. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en vista del resultado del expediente considero al referido moro comprendido en el caso 1º art. 87 y acordo declararlo soldado condicional no habiendo ninguna reclamacion sobre este fallo.

Miquel Omelio Monerri Devesa, este moro alega en siete del actual de ser hijo unico en sustitucion legal de padre sevaguo pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo y en justificacion de la excepcion alegada por esta expediente en el que resulta acreditado el que el padre del expresado moro Miquel Monerri Monerri es sevaguo y pobre: que el moro de que se trata no tiene otro hermano mayor de diez y siete años y que el mismo mantiene a su padre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en vista del expediente considero al referido moro comprendido en el caso 1º del art. 87 y acordo declararlo soldado condicional; no habiendo ninguna reclamacion sobre este fallo.

Antonio Vicente Perer Domenech, alega en siete del actual de ser hijo unico en sustitucion legal de viuda pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo: en justificacion de esta excepcion por esta expediente en la que resulta acreditado que la indicada Domenech es madre del moro de que se trata continua en estado de viuda desde la muerte de su marido ocurrida en 29 de Abril de 1889. Fue la repetida Miquel es viuda y pobre y que el referido moro no tiene otro hermano mayor de 17 años y que este la mantiene a su madre con el producto

de su trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico consideró al referido moro comprendido en el caso 2º del artº 8º y acordó declararlo soldado condicional, no habiendo ninguna reclamación sobre este fallo.

Joaquín Francisco Vilanova García, este moro alegó en suite del actual ser hijo único en suitedad legal de viuda pobre a la que asistiere con el producto de su trabajo; en justificación de esta excepción ha presentado como ^{expediente} precio del que resulta acreditado que su madre Teresa García Espinosa se halla en estado de viuda desde la muerte de su marido ocurrida en 25 de Junio de 1888; que la referida Teresa es viuda y pobre; que el referido moro no tiene otro hermano mayor ni menor de diez y siete años y que este la asistiere con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento en vista de todo ello y de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico consideró al indicado moro comprendido en el caso 2º del artº 8º de la Ley y acordó declararlo soldado condicional, no se produjo ninguna reclamación sobre este fallo.

Baristo Blument Pérez, este moro alegó en suite del actual tener un hermano sirviente en justificación de esta excepción presenta expediente por el cual resulta acreditado que no tiene otro hermano mayor de 17 años. El Ayuntamiento visto el parecer del Sr. Regidor Sindico consideró al indicado moro comprendido en el caso 10º del artº 8º de la Ley y le declaró soldado condicional si acredita ante la Comisión mixta la existencia de tener un hermano sirviente; y no hubo reclamación sobre este fallo.

Juan Bautista Domènec Ferris, este moro alegó en suite del actual el tener otro hermano sirviente que cubre plaza por su muerte; en justificación de esta excepción presenta expediente

en el que resulta acreditado que Pascual Ferris Ferris es viuda desde la muerte de su marido ocurrida en 21 de Octubre de 1896; que es pobre que el expresado moro no tiene otro hermano mayor de 17 años que mantenga a su madre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento visto el parecer del Sr. Regidor Sindico consideró al expresado moro comprendido en el caso 10º del artº 8º y acordó declararlo soldado condicional, siempre que acredite ante la Comisión mixta la existencia de tener el hermano sirviente. No habiéndose producido ninguna reclamación sobre este fallo.

Francisco Bonerius Molts, este moro alegó el suite del actual la excepción de tener un hermano sirviente, presenta expediente de la excepción alegada en la que resulta acreditar que el referido moro no tiene otro hermano mayor de 17 años. Que su padre Pedro Juan Bonerius Vilanova es pobre y que el referido moro mantiene a su padre con el producto de su trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico consideró al moro de referencia comprendido en el caso 10º del artº 8º y acordó declararlo soldado condicional, siempre que acredite ante la Comisión mixta la existencia de tener el hermano sirviente. No se ha presentado ninguna reclamación sobre este fallo.

Seguidamente el Ayuntamiento acordó con arreglo a lo dispuesto en el artº 122 de la vigente Ley de Reclutamiento, nombrar al Sr. Regidor del Ayuntamiento, como comisario para asistir al juicio de excepciones que ha de tener efecto los días 4 y 5 del próximo mes de Mayo a quien se le proveerá de los documentos que determinan el artº 122 de la expresada Ley a quien se le abonarán del capítulo y artículo correspondientes del presupuesto siguiente los gastos que este racione

en el viage y estancia en la Capital, y ade-
mas los informes que menciona el art. 125 de la
actual municipalidad ley.
Y concluido el acta por no tener mas que pre-
cisar se levantó la sesión que fir-
man los D^{os} concurrentes, de que certifico.

José Domenech

José Ignacio Torra

Ricardo Reig

Eugenio Domenech

José García

José Reig

Nota: Se pone para hacer constar que el acta perteneciente
a la sesión ordinaria del día de hoy consta en el
libro de sesiones de la Junta municipal.

Buñilloba 10 Abril 1897

El secretario

José Reig

Sesión ordinaria del
día 11 de Abril de 1897

Señores concurrentes

Alcalde

D. José Domenech Morin

Concejales

D. Joaquín Fr. Torre Domenech

" Ricardo Reig Moneris

" Eugenio Domenech Camallonga

" Juan M. García Moneris

" José García Panadina

En la Villa de Buñilloba a
once de Abril de mil ochocientos
noventa y siete: reunidos en la
Sala capitular de la misma
los señores del Ayuntamiento
que al margen se relacionan
para celebrar sesión pública
ordinaria, bajo la presidencia
del Señor Alcalde D. José Do-
menech Morin, por quien
se declaró abierta la sesión
ordenando la lectura del acta

de la anterior que fue aprobada en todas sus par-
tes sin observación alguna.

Leídas las Boletines oficiales y demas or-
denes superiores recibidas desde la última
sesión, el Ayuntamiento quedó enterado
y acordó el cumplimiento de cuanto en
las mismas se previene.

Ato seguido el Señor Presidente manifestó
que el padrón de cédulas personales para el
próximo ejercicio de 1897 a 1898, se había
terminado con arreglo a los preceptos de la
Instrucción del rodero, el cual, puesto sobre la
mesa, fue examinado con la atención de-
bida y en su vista el Ayuntamiento acordó en

terminarle para sus efectos y que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del Municipio a fin de que puedan enterarse los interesados y comparecer y hacer las reclamaciones que crea procedentes como así se han concurrido por conclusion del mismo.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que la cametera vecinal que dirige desde esta Villa a la Ciudad de Méjico, requiere se hagan ciertas reparaciones y por lo mismo propone si lo tiene a bien el Ayuntamiento acordar se hagan aquellas. Enterado la Corporación y considerando que ciertas reparaciones son de suma necesidad, acordó unánimemente que se verifiquen en tanto sea necesario y lo permitan el estado de fondos municipales, dando comisión en forma al Sr. Alcalde presidente para que vigile los trabajos y presente cuenta detallada de los gastos que ocurran.

No teniendo otro asunto de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que certifico.

Acta de sesión ordinaria del día 18 de Abril de 1897.

Sr. Concurrentes

Alcaldes

D. Fr. Domínguez Narin
Concejales.

D. Fr. Domínguez Narin

" D. Fr. Domínguez Narin

" D. Fr. Domínguez Narin

" D. Fr. Domínguez Narin

" D. Fr. Domínguez Narin

En la villa de Amil de
a diez y ocho de Abril
de mil novecientos
nueve y siete. Reunidos
en la Sala capitular de
la misma los señores
del Ayuntamiento
del mismo se celebró
una sesión con objeto de
libros de sesión pública or
dinaria, bajo la presi
dencia del Sr. Alcalde
de D. Fr. Domínguez Narin

por quien se declaró abierta la sesión
ordenando la lectura del acta de la an
terior que fue aprobada en todas sus par
tes.

Leídos los Boletines oficiales y demás or
denes superiores recibidos, después de lo
manejado el Ayuntamiento quedó enterado
y acordó en cumplimiento de cuanto
en las mismas se previene.
Seguidamente por el Sr. Presidente se
examinó de haberse recibido el presupuesto
adicional y reformado para 1896 a
1897 aprobado por la superioridad, el Ayun
tamiento quedó enterado y acordó que se
ponga en vigor.

Acta seguida por el propio Sr. Presidente
se dio cuenta con arreglo a la cuenta en
carga de haberse realizado los ingresos ó pagos
en la capital de Provincia del segundo tri
mestre de contingente provincial y tercer
bimestre de atención de provincia en su
manera. El Ayuntamiento acordó

por unanimidad el aprobar dichos
pagos
Fue realizado otro asunto de que
trata el Sr. Presidente durante la
sesion de la que la presente acta y
la firman los Sres. concurrentes por
que certifico.

José Domenech Joaquín Ignacio Torra
Ricardo Reig Eugenio Domenech
José Jani Juan M. Garcia
José Reig

Sesion ordinaria del
dia 25 de Abril de 1897.
Sres. concurrentes.
Alcalde.

D. José Domenech, Alcalde.
D. Joaquín M. Torra, Concejales.
D. Ricardo Reig, Concejales.
D. Eugenio Domenech, Concejales.
D. Juan M. Garcia, Concejales.
D. José Garcia, Concejales.

En la villa de Benicarló
ba a veinticinco de
Abril de mil ochocientos
noventa y siete: Presen-
tados en la Sala capitula-
lar de la misma villa
del Ayuntamiento que almar
que se relacionan con-
frontes la mayoría
de este Ayuntamiento
con objeto de celebrar se-

sion publica ordinaria, bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D. José Domenech, acordó
por quince de declarar abierta la sesion or-
dinaria la lectura del acta de la anterior
que fue aprobada en todas sus partes sin

observacion alguna
Seguidamente el Sr. Presidente manifestó
a la corporacion de que en circular del Gobier-
no civil de esta provincia de 25 del actual
inserta en el Boletín nº 90 del mismo dia
se señalaba el domingo mes de Mayo
próximo para la renovacion bienal de los
Ayuntamientos, el dia dos del propio mes
como domingo anterior a aquel, para la pro-
clamacion de candidatos y designacion de
interinterinos por las Juntas municipales del
Año y el tres del propio mes para la reunion
de las Juntas de Interimino, habiéndose die-
tado además las disposiciones convenientes pa-
ra dicha eleccion con arreglo a los arts. 44 y 45
de la ley municipal vigente y a lo prescrito en
el real decreto de adaptacion de la ley electoral de
enero de noviembre de 1890

La lectura por mi el Secretario de la espues-
ta circular y enterados los Sres. Concejales por
unanimidad acordaron su mas exacto cumpli-
miento instruyéndose al efecto el oportuno capi-
tulo de todas las operaciones necesarias a dicho
fin.

Tambien manifestó que era conveniente hacer
constar el número de Concejales que debian elegirse
en la próxima renovacion en cada uno de los diez
distritos de que consta este Municipio; y terminada la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

las listas los expedientes de las elecciones re-
verificadas en los parados años 1893 y 1895
resultó que en el Colegio de la Sala Capitular
habian de votarse dos Concejales que les corres-
pondia salir en esta renovación por termi-
nar su mandato y dos en el Colegio de
la Escuela de Niños; y como quise que
en la última renovación se eligieron uno
en el Colegio de la Sala Capitular uno de
ellos en sustitucion de la vacante que dejó
por fallecimiento el que ahora le tocaba sa-
lir D. Francisco Rte. Goma Garcia se procedio
a designar el Concej. que de los tres reem-
plazó al Goma Garcia, y verificado el sorteo
por medio de papeletas que con los respecti-
vos nombres de D. Rte. Donenuech, Haris,
D. Ricardo Reig Moneris y D. Juan M.
Garcia Moneris, que fueron sortados en dicha
última elección y Colegio caporaleo los cuales
se introdujeron en una urna preparada
al efecto se procedió a la extracción de pape-
letas, por el Sr. Presidente y resultó que
el Concej. que habia de salir en la próxima
renovación era D. Ricardo Reig Moneris
que contenia el nombre de la primera pape-
leta extraída. Terminado el sorteo y designa-
dos los Concejales que en cada Colegio habian
de elegirse en dicha próxima elección y sin
que se presentara la menor reclamación
el Ayuntamiento después que por medio de anun-
cios se hicieron saber al cuerpo electoral el nu-
mero de Concejales que usados el Colegio ha-

bian de elegirse.

Fue habiéndose otro acuerdo de que tratar el Sr.
Presidente levante la sesión de la que ostendiada
la presente la firman los Sres. Concejales, de
que certifico.

Joan M. Ignacio Torra.

José Donenuech

Ricardo Reig

José Goma

Eugenio Domonach

José Reig

Diligencia. # Certifico: Que en el día de hoy me han
presentado el Ayuntamiento de esta Villa la sesión ordi-
naria, por estar reunida la Junta municipal
del Censo para la proclamación de candidatos
y nombramiento de Interdictores como domingo
inmediato anterior al designado para la elección
de Concejales. Lo acredito por la presente que
firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Audi-
encia a dos de Mayo de mil ochocientos noventa
y cinco.

José Reig

Alcalde.

Donenuech

Otro # Hago constar: Que en el día de hoy
me ha sido leído el Ayuntamiento de esta Villa
la sesión ordinaria correspondiente al día de
hoy por estar situado el Colegio del primer distrito
en esta Sala Capitular y talon de sesiones del
mismo Ayuntamiento y llevarse a efecto la re-

nombrados de Concejales correspondiente al
actual biénio. Firmo con el visto bueno del
Sr. Alcalde en Benicarló a nueve de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete

Nº 10
El Alcalde.
José Domenech

José Ruiz

Señor ordinaria del
día 16 de Mayo de 1897.

Señores concurrentes.
Alcalde.

D. José Domenech, Marín
Concejales.

D. Joaquín y María Domenech
" Ricardo Ruiz Moneris.
" Eugenio Domenech Camallonga
" Juan M. García Moneris
" José García Camallonga.

En la Villa de Benicarló
a diez de Mayo de
mil ochocientos noventa
y siete: Reunidos en la
Sala capitular de la mis-
ma por los tres del Ayuntamiento
que al margen se relaciona
bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. José Do-
menech Marín, con objeto
de celebrar sesión pública

ordinaria, y por dicho Sr. se declaró abierta
la sesión ordenando la lectura del acta de
la anterior que fue aprobada en todas
sus partes sin observación alguna.

Seguida lectura de los Boletines oficiales y de
mas ordenes superiores recibidas durante
la última semana del Ayuntamiento, que lo este-
rado y acordado en cumplimiento de cuanto
en las mismas se previene.

Seguidamente el Sr. Presidente expuso

Señor extraordinaria
del día 12 de Mayo
de 1897.

Señores concurrentes.
Alcalde.

D. José Domenech, Marín
Concejales.

D. Joaquín y María Domenech
" Ricardo Ruiz Moneris.
" Eugenio Domenech Camallonga
" Juan M. García Moneris
" José García Camallonga.

En la Villa de Benicarló
a diez de Mayo de
mil ochocientos noventa
y siete: Reunidos en la
Sala Capitular de la mis-
ma previa convocatoria
al efecto los tres del Ayun-
tamiento que al margen
se relaciona, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde
D. José Domenech, Marín,
por quien siendo las diez

de la mañana, hora señalada en la con-
vocatoria, declaró abierta la sesión y mani-
festó que en ejecución de lo acordado por el
Ayuntamiento y Junta municipal en sesión
ordinaria del día 14 de Marzo último, había
convocado para este día, por edictos y ban-
dos en los sitios de costumbres, a los poseedores,
fabricantes, especuladores, tratantes, vende-
dores y traficantes en las especies sujetas al impuesto
de los consumos y de las que son objeto de ar-
bitrio extraordinario, comprendidas en la тари-
fa 2ª de aquel impuesto, para con su producto
cubrir el déficit del presupuesto municipal del
proximo ejercicio económico, al efecto de celebrar
en los encabezamientos municipales voluntarios
como primer medio de los acordados para
hacer efectivo aquel impuesto y el arbitrio extraor-
dinario expresado, pero que habiendo transcu-
rido con que en la hora señalada en los referidos
edictos sin que haya concurrido ninguno de los
respectivos grupos, debe entenderse que no ha
sido a tales encabezamientos. Entendido el Ayuntamiento
de lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente
que visto de que no ha concurrido ninguno de los

grupos a que corresponden las especies
objeto de los referidos encabramientos, por
suavidad de acuerdo declarar y declarar
desiertos aquellos y que se proceda a lo de
mas que haya lugar se tiene acordado
en el acta de adopción de medios.

También acordó que por el Secretario de la
Corporación se redacte el Pliego de condicio-
nes bajo los cuales se ha de llevar a efecto
el arriendo municipal a vista libre de las
especies sujetas al impuesto de consumos
y al arbitrio extraordinario para cubrir el
déficit del presupuesto municipal, el cual,
terminado que sea, se presentará a la di-
liberación de la Corporación para su corres-
pondiente autorización.

Al propio tiempo manifestó el Sr. Presiden-
te que no habiendo tenido efecto los encab-
ramientos grupales, como anteriormente
corría, se siguiendo el orden de los me-
dios acordados para hacer efectivo el cupo
de consumos y de arbitrios extraordinarios
procede que en su día se ha de verificar
la primera subasta para el arriendo
a vista libre y es el adoptado en defecto
de tales encabramientos en su correspon-
dencia y para el día que al efecto se señale
proponer el nombramiento de una Comi-
sión del Ayuntamiento que ha de con-
currir a presenciar la subasta de referen-
cia en la forma que dispone el regamen-
to de consumos vigente. Quedando el Ayun-
tamiento y de conformidad con las dispo-
siciones citadas, por unanimidad acordó
nombrar y nombró para la indicada Comi-
sión a los Concejales D. Joaquín Ignacio Torra
Domenech y D. José García Ramallina
que asociados con el Sr. Alcalde presiden-
te, el día que se señale y el día de la
convocatoria.

Y no habiendo otro asunto de que tratar

el Sr. Presidente levantó la Sesión, firman-
do la presente acta los Sres. Concejales que se
han, de que certifico.

José Domenech

Joaquín Ignacio Torra,

Ricardo Ruiz

Eugenio Domenech

José García

José Ruiz



que D. José Pastor Nieto perito nombrado pa-
ra dirimir las cuestiones que se promovieren en-
tre labradores, había presentado la dimisión
de su cargo en atención a su avanzada edad
y que no puede salir a recomer el término. El
Ayuntamiento tomada en consideración lo
manifestado por el Sr. Presidente acordó ad-
mitir la dimisión que del cargo que recae de
suspenderlo D. José Pastor Nieto y nombrar
en su lugar a D. Joaquín Igual. Pero el cual
con el otro que recae nombrado D. Pedro Juan Boza
García desempeñaran el cargo de peritos
Y no teniendo otro asunto de que tratar el Sr.
Presidente levantó la sesión firmando la pre-
sente los Señores concurrentes, de que certifica

José Domenech

José Ignacio Boza

Ricardo Ruiz

José Lami

Eugenio Domenech

Juan de Guzmán
José Ruiz

Sesión ordinaria del
día 23 de Mayo de 1897.
Señores concurrentes.
Hecho.

D. José Domenech, Mariscal

En la villa de Salses
a veinte y tres de Mayo de
mil ochocientos noventa
y siete. Acumulado en la
Sala capitular de la misma
los del Ayuntamiento

Concejales.
D. Joaquín López Gómez Comunal } que al margen se
" Ricardo Ruiz Novales } recuperan con objeto
" Eugenio Domínguez Camallonga } de celebrar sesión
" José María Domínguez } pública ordinaria,
bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. José Domínguez Marín,
por quien se declaró abierta la sesión orde-
nando la lectura del acta del anterior que
fue aprobada en todas sus partes.

Luego los señores oficiales y demás ordenes
superiores recibida durante la última sesion
por el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cum-
plimiento de cuanto en la misma se pre-
viniese.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó
a la corporación que el camino que dirige
desde esta Villa a Benifallim y punto fla-
mado molino del Alator requiere se hagan
prontas reparaciones, por lo mismo propone
a la corporación si lo tiene se acuerden aque-
llas. Enterado el Ayuntamiento y constándole
que ciertas reparaciones son de suma nece-
sidad, acordó unanimemente que se re-
siquen en tanto sea necesario y lo permita
el estado de fondos municipales, fondo co-
mun en forma al Sr. Alcalde Presidente
para que vigile los trabajos y presente cuenta
detallada de los gastos que ocurran.
Acto seguido el Sr. Presidente manifestó
que existe varias maderas que pertenecen
al municipio sobrantes de las que se sobre-
nó de las adquiridas para las obras

del lavadero publico y propone la venta
en pública subasta de la indicada madera.
El Ayuntamiento tomando consideración lo man-
ifestado por el Sr. Presidente por unanimidad
acordó que se proceda a la venta de la madera
de referencias y que se anuncie la subasta con
cuatro días de anticipación.

Seguidamente se dio cuenta de una comuni-
cación de la Gerencia de Hacienda de la provin-
cia por la cual se declara responsable man-
comun y solidariamente al Sr. Alcalde y tres
Concejales de esta corporación de mil cuatrocien-
tas setenta y ocho pesetas que se adeudan
por el encabramiento de consumos correspondien-
te al tercer trimestre del año actual. El Ayun-
tamiento después de bien enterado y por unani-
midad acordó que con arreglo al estado de fondos
existentes en la caja se satisfaga la correspondien-
te; y que de estas resoluciones de la Gerencia de
Hacienda se apele ante el Sr. Ministro de
Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Y no teniendo otro asunto de que tratar el Sr.
Presidente levanta la sesión y firman los señores
concurrentes y que certifique

José Domínguez, Joaquín López Gómez y
Ricardo Ruiz Novales
Eugenio Domínguez

José Ruiz

Acta de sesion inaugural.

Primera parte.

En la villa de Amillola a primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Siendo las diez de la mañana se constituyó en la Sala capitular de la misma el Sr. Alcalde saliente D. José Domínguez Marín, con los concejales que debían continuar en el ejercicio de sus cargos en el próximo bienio D. Joaquín Quasio Poma, D. Manuel D. Eugenio Domínguez Camallonga, D. Juan Biquel García Honeris y D. José García Barralinas con el fin de conferir la posesion a lo recientemente elegidos y proceder a la constitucion del nuevo Ayuntamiento. Se le siguió la comparecion y fueron bien recibidos D. Ricardo Ruiz Honeris, D. Juan D. Manuel Honeris, D. Daniel Poma García y D. José Quijell Vilanova, electos y proclamados concejales por este término municipal en virtud y force de Mayo último cuyas certificaciones credenciales presentadas en el ofitario en tiempo oportuno sin que apareciera de elarada ni reclamacion su inexistencia ni en una alguna de los mismos; a los cuales de conformidad con el parrafo 2º artº 8º de la instruccion de cada las personas les fueron reclamadas y por el mismo orden fueron recibidos en la siguiente forma D. Ricardo Ruiz Honeris, clase 1ª nº 714, D. Francisco José Manuel Honeris, clase 9ª nº 123, D. Daniel Poma García, clase 11ª nº 744 y D. José Quijell Vilanova, clase 9ª nº 1074 las cuales les fueron declaradas. Y presentes los suplentes que rigen de componer la nueva corporacion, el Sr. Alcalde dió la bienvenida a lo recientemente elegidos y les declaró porcionados en sus cargos, abonando inmediatamente

mento la presidencia tras de una cordial
disputada dandose con ello por terminada
esta primera parte de la sesion cuya acta fir-
man todas las asistientes, de que yo el Secre-
tario certifico.

José Domenech José Ignacio Gorrá

Eugenio Domenech Ricardo Ruiz

José Laris Daniel Gorrá

José Ripoll Juan de la Cruz

Francisco José Aloullor

José Ruiz

Segunda parte. # Seguidamente, constituido
el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. José
Domenech, Laris como Concejal electo por mayoría
de votos se procedió al nombramiento de Al-
calde en votación secreta por medio de papule-
tas que los Concejales llamados por orden de vo-
tos fueron depositados uno a uno en la urna
preparada al efecto en cumplimiento de los artí-
culos 3º y 4º de la ley municipal. Terminada
la votación y practicado el escrutinio del modo
previsto en el art. 5º de la citada ley, con un
solo voto D. Eugenio Domenech Camallonga que
dando elegido por unanimidad. Respectando
que este Ayuntamiento le corresponde nueve Con-
cejales según la escala del art. 1º de la repetida
ley reformada la constituyen los nueve votos

alcanzados por D. Eugenio Domenech Camallonga
el mismo fue proclamado Alcalde Presidente por el
interino pasando acto seguido a ocupar la pre-
sidencia y recibiendo los insignias de su cargo.
Enseguida por el mismo orden y como poseído se pro-
cedió a la elección de dos Concejales de Alcalde que
según la precedida escala corresponden a este Ayuntamiento.
Fue elegido para primer Concejale de Alcalde
D. Ricardo Ruiz Domenech, que obtuvo nueve votos o
sea por unanimidad y para segundo Concejale de
Alcalde a D. Juan de la Cruz Laris Domenech que obtuvo nue-
ve votos.

Enseguida y terminada la elección de Alcalde
y Concejales se procedió al nombramiento de un Regi-
dor Sindical para que con tal carácter represente a la
corporación en todos los juicios que deba sostener en
defensa de los intereses del Municipio resultando
elegido para dicho cargo D. Joaquín Ignacio Gorrá
Domenech por nueve votos o sea por unanimidad.
Del propio modo quedó elegido suplente para el
Regidor Sindical D. José Laris Camallonga.
Enseguida se procedió a determinar el orden
de jerarquía de los Regidores, para que cada cual ocu-
pe de respectivo sueldo y pueda substituir o suplir
al que precede, quedando determinados en
la siguiente forma.

- D. José Domenech Laris, primero.
- " Joaquín Ignacio Gorrá Domenech, segundo
- " José Laris Camallonga, tercero
- " Francisco José Laris Camallonga, cuarto.
- " Daniel Gorrá Laris, quinto
- " José Ripoll Vilanova, sexto.

Enseguida resultó nombrado Regidor Interoceptor
D. José Domenech Laris por nueve votos o sea
por unanimidad.
Por último quedó designado el Domingo de cada
semana y hora de las diez de su mañana o después
de la misa conventual o mayor para la celebración

de las sesiones ordinarias en cumplimiento
del art. 17 de la ley municipal declarandose
definitivamente constituido el Ayuntamiento
por terminado el acto y firmándolo le presento
la acta los Señores Concejales presentes de que yo
el Secretario certifico. Interfundado y habiendo suscrita, etc.

Eugenio Domenech *Ricardo Beig*

Joaquín Ignacio Torra José Domenech

José García
Francisco José Camallonga

Daniel Torra José Ripull

José Beig

Sesión ordinaria del día
4 de Julio de 1897.

Señores Concejales.
Hualde.

D. Eugenio Domenech Camallonga
Concejales.

D. Ricardo Beig Domenech

" D. José García Camallonga

" D. José Domenech Barrio

" Joaquín Ignacio Torra Domenech

" Daniel Torra García

" José Ripull Vilanova

En la villa de Amillota
a cuatro de Julio de mil ochocientos
noventa y siete: Reunidos en la Sala Capitular
de la misma los Señores
del Ayuntamiento que
almanaque se representaron
objeto de celebrar sesión su-
plida ordinaria, bajo la pre-
sidencia del Sr. Hualde
D. Eugenio Domenech
Camallonga y por di-

cho por siendo los días de la quincena se de-
claró abierta la sesión ordenando la lectura
del acta del anterior que fue aprobada en todas
sus partes

Igualmente ordenó que por mí el Secretario
se diese lectura de los Boletines oficiales y demás

ordenes superiores recibidos durante la última
sesión, y se acordó el cumplimiento de cuanto
en las mismas se previene.

Todo seguido manifestó el Señor Presidente que
de conformidad a lo dispuesto en el art. 60 de la
ley municipal vigente del cual se dio lectura
de su orden por mí el Secretario correspondiente
esta segunda sesión dividir el Ayuntamiento
en Comisiones permanentes con relación al nú-
mero de que agude carrete y siendo nueve el nú-
mero de Concejales puede dividirse en tres Comi-
siones designando los Concejales que en cada una
le corresponden. Enterado el Ayuntamiento de
lo que acaba de manifestar el Señor Presidente
y de la citada disposición, por unanimidad acor-
dó dividirse en tres Comisiones permanentes en
la siguiente forma.

Primera Comisión

Segunda municipal

La componen D. Eugenio Domenech Camallonga,
D. Joaquín Ignacio Torra Domenech y
D. José Domenech Barrio. Entenderá esta
Comisión en todo lo concerniente en la hacienda
municipal, tales como presupuestos, repa-
ros y Contabilidad

Segunda Comisión

Tercera

La componen D. Ricardo Beig Domenech,
D. José García Camallonga y D. Daniel Torra
García. Entenderá esta Comisión en todo lo
concerniente a fomento tal como Instrucción
pública, ornato, Caminos, edificios del comu-
n, fuentes y cataratas

Tercera Comisión

Vigilancia

La componen D. Juan Miguel García Domenech

D. Francisco Aguilar Boneris y D. Sr.
Pascual Vilanova. Entendieron esta Comision
en todo lo concerniente a mercados y fuentes
públicas, pías y medicadas y demás asuntos
de este servicio.

Al propio tiempo el Señor Presidente expresó
que confirió a la legislacion vigente de Instruc-
cion pública correspondiente en este mes y antes
de las sesiones celebrar reuniones públicas en
las escuelas de ambos sexos y proponer se acuer-
den los de esta localidad y tambien el que de
lo tiene a bien se adquieran diplomas u otros
objetos que sirvan de estímulo a los niños de
ambos sexos que a juicio de la Junta deban
ser premiados por haber probado su mayor
progreso en la sesenta y siete. El Ayuntamiento
después de bien enterado acordó que se celebren
en esta localidad las reuniones propuestas
por el Señor Presidente en los días doce pa-
ra la Escuela de niñas y el trece para la de ni-
ños; comunicandose a los Maestros con las
antelaciones debidas este acuerdo y que se
adquiera los objetos que se consideren neces-
rios en premio para los niños de ambos
sexos que mas adelantos prueben en la en-
señanza dando para esta Comision en for-
ma al Sr. Presidente D. Eugenio Domenech
Carrallonga, quien presentará factura de
faltada de su importe que será de abono con
cargo al capitulo de imprentas del
Presupuesto vigente.

Seguidamente se dio cuenta por el Señor Pre-
sidente de haberse recibido el nombramiento
de los individuos que han de componer una
Junta municipal de sanidad en esta locali-
dad durante el bienio de 1897 a 1899. Enten-
do el Ayuntamiento por unanimidad acordó

que se notifique a los agraciados su nombramiento
y se les proporcione de sus cargos.

Fue terminado otro asunto de que tratar el Señor
Presidente levantó la sesion de la que extendida
la presente acta la firman los Sres. concurrentes
de que yo el Secretario certifico. - Enmendado -
Manresa, 11 de Julio.

Eugenio Domenech Carrallonga
José Domenech

Joan M. Ignacio Ferrer

Jose Riquell Daniel Ferrer

Jose Riquell

Acta.

Sesion ordinaria del día
11 de Julio de 1897.

Sres. concurrentes.

Alcalde.

D. Eugenio Domenech Carrallonga,
Concejales.

D. Ricardo Riquell Boneris

" Sr. Domenech Carrallonga

" Sr. Ferrer Carrallonga

" Sr. Ferrer Carrallonga

" Sr. Riquell Vilanova.

En la Villa de Manresa a
once de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Pre-
sentes en la Sala Capitular
de la misma los Sres. de Ayun-
tamiento que al margen se
anotan, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Eugenio
Domenech Carrallonga con
objeto de celebrar sesion publi-
ca ordinaria y por dicho Sr.
se declaró abierta la sesion
ordenando la lectura del ac-
ta del anterior que fué apro-
bada en todas sus partes.
Dada lectura por mí el Se-

cretario de orden del Sr. Presidente de los Re-
tinos oficiales y algunas correspondencias recibi-
das durante la última semana. El Ayuntamiento
mismo quedó enterado y acordó el cumplimiento
de cuanto en la misma se previene.

Acto seguido el Sr. Presidente dispuso que se
conferencias con el art. 66 de la ley municipal
en su párrafo 1º procede en el presente mes veri-
ficar por los Ayuntamientos la división del dis-
trito o término municipal en secciones para en
su día proceder al sorteo de asociados que con el
Ayuntamiento han de componer la Junta munici-
pial en el presente año económico, publicándose
inmediatamente el resultado de dicha división.
El Ayuntamiento después de bien enterado de lo expuesto
por el Sr. Presidente y dada lectura por mi
el Secretario del orden del propio Sr. Presidente
de todo el capítulo tercero del título segundo de
la ley municipal por unanimidad acordó veri-
ficar en este acto la división del término munici-
pial en tres secciones dentro de las cuales ha de
proceder en su día al sorteo de los asociados que
con el Ayuntamiento han de componer la Junta munici-
pial durante el presente ejercicio cuya opera-
ción dio el siguiente resultado.

Primera sección

Tres vocales

Comprende los contribuyentes de la calle de Al-
magara, Plaza del Castillo, calle de San Cayetano,
calle y Plazuela de la Iglesia, calle de San Equil, tri-
puñal, San Agustín y San Miguel.

Segunda sección

Tres vocales.

Comprende los contribuyentes de las calles Mayor
San Juan, Salamanca, Polar y San Roque.

Tercera sección

Tres vocales

Comprende los contribuyentes de las calles de San
Cristóbal, San Antonio, San Pedro, San Lorenzo, Santa
Ana, San José Pº del Olmo, Carretera y Barrios
también acordó que el resultado anterior se es-

ponga al público por término de ocho días
para que prevenga en el art. 67 de la citada ley.

Y no teniendo otro asunto de que tratar
el Sr. Presidente levantó la sesión de la que
estructura la presente acta que firmamos los
Sres. Concejales, de que ya el Secretario certifica.

Eugenio Domenech

José Domenech

José Ripoll

Franco José Moullon

Nicolas Ruiz

José García

José Ruiz

Sesión ordinaria del día

18 de Julio de 1897.

Sres. Concejales.

Alcaldes.

D. Eugenio Domenech, Camallonga
Concejales.

D. José L.ª María Domenech

" Nicaroso Ruiz Moneris

" José García Camallonga

" Franco José Moneris

En la villa de Ben-
lloba a diez y ocho de
Julio de mil ochocientos
noventa y siete. Reunidos
en la Sala capitular de
la misma los Señores del
Ayuntamiento que al
margen se relacionan
para celebrar sesión
pública ordinaria ba-
jo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Euge-
nio Domenech Camallonga, por quien se de-
claró abierta la sesión ordenando la lectura
del acta de la anterior que fué aprobada en to-
das sus partes.

Leídas las Actas de los Oficiales y demas Or-
denes superiores recibidos durante la ultima
sesion de el Ayuntamiento quedo enterado y acordó
el cumplimiento de cuanto en la misma se
previene

Acto seguido por el Señor Presidente se dio
cuenta a la corporacion del expediente interve-
nido a instancia de D. Juan Manuel Moneris,
maro del actual recensor que obtuvo el mi-
nimo en el sorteo practicado para el reem-
plazo del ejérito para el año actual, soli-
tando la recepcion que asiste al mismo
de ser hijo unico en sentido legal de padre
de un aguiario pobre al que mantiene con el pro-
ducto de su trabajo como se justifica por la par-
tida de bautismo de su padre D. Juan Manuel
Obispo que acompaña, así como los demas jus-
tificantes para acreditar la pobreza de referido
padre; y cuya recepcion ha tenido lugar des-
pues de la declaracion y declaracion de sol-
dado, por lo que en virtud y como com-
prometido en el caso 1.º de art.º 87 y de lo
que dispone el 1.º de la vigente ley de Presen-
tamiento debia rectificarse el fallo recaído
sobre este caso en el acta de la declaracion
de soldado y declarar soldado condicional
sin perjuicio de lo que sobre el particular venie-
ra la Comision Abierta de Presentamiento
a la cual debe remitirse copia de este acuerdo
y expediente original. El Ayuntamiento enterado
de lo que anteriormente ha expuesto el Se-
ñor Presidente y del expediente de recepcion
presentado por el interesado despus de este
punto examino del mismo y considerando que
dicho documento se halla transitado y pleña-
mente probada la recepcion allegada, la cor-
poracion despus de amplia discusion por

unanimidad acordó rectificar el fallo recaído
sobre este caso en el acta de la declaracion y de-
claracion de soldado, declarandolo soldado con-
dicional sin perjuicio de lo que remediara la Comi-
sion Abierta de Presentamiento a la cual debe
remitirse el expediente original y copia certificada
de este acuerdo.

Seguidamente el Ayuntamiento acordó la distribucion
de fondos del presente mes por capitulos o conceptos
para satisfacer las obligaciones del mismo y anterior
res con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vi-
gentes a saber:

Presupuesto de Gastos

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer
las obligaciones de este mes y anteriores a saber este
municipio conforme a lo que sobre el particular previe-
nen las disposiciones vigentes

Capitulo	Obligaciones	Presupuesto de 1896-97 Ptas	97-98
1.º	Gastos del Ayuntamiento	22908	
2.	Policia urbana y rural	115	
4.	Instruccion publica	21628	
5.	Beneficencias	278	
6.	Obras publicas	8780	
7.	Correccion publica	838	
9	Cargas	80784	
11	Expendidos	1666	
	Total	139411	

Quo teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente
levantó la sesion firmando la presente acta los Señores
encomendados que oian de que yo el Secretario certifico. Fecha
Madrid - con arreglo a ley y Reg.

Eugenio Domenech Ricardo Ruiz
Francisco José Obispo
Joaquín Ignacio Torro
José García
José Ruiz
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Diligencia. # Hago constar que en el día de hoy
no se ha celebrado sesión ordinaria por no haber
concurrido suficiente número de concejales.
Remedio a refite y cinco de Julio de mil
ochocientos noventa y siete.

José Ruiz

Sesión ordinaria del día
12 de Agosto de 1897.
Seniores concejales.

D. Eugenio Domínguez Camallonga,
Concejales.

D. Ricardo Ruiz Boneris
" D. José María Domínguez
" D. José María Domínguez
" D. José María Boneris

En la villa de Benilloba
a primero de Agosto de
mil ochocientos noventa y siete.
Reunidos en la Sala Capitular
de la misma los señores del
Ayuntamiento que al margen
se relacionan bajo la presiden-
cia del Señor Alcalde D. Eu-
genio Domínguez Camallonga,
con objeto de celebrar sesión publi-
ca ordinaria y por dicho Señor
Presidente refrendando suficiente
número de Señores Concejales.

Les para celebrar sesión declaró abierta esta or-
denando la lectura del acta de la anterior que fué
aprobada en todas sus partes sin observación al-
guna.

Dada lectura de los Boletines Oficiales y demás or-
denes superiores recibidas desde la última sesión
del Ayuntamiento quedó enterado y acordó el cum-
plimiento de acuerdo en las mismas se prosigue.
Feto de quilo manifestó el Señor Presidente que
proceda el día en que por costumbre se celebran
fiestas públicas y religiosas en honor al patrono
San Joaquín, las cuales costea este Ayuntamiento pro-
pone a la corporación se sirva acordar lo para pro-
ceder. El Ayuntamiento después de bien enterado
y de breve discusión por unanimidad acordó que por
este acto se celebren las de costumbre por cantidad
que permitan los fondos que para tal objeto se

destinan

Feto el expediente de adopción de medios para cu-
brir los cupos de consumos del año económico de 1897 a
1898, y resultando infructuosos todos los ensayos pre-
tendidos de un abaratacimiento general, arriando a venta
libre y arriando en venta exclusiva de las especies
de líquidos, sal y carnes frescas y saladas; feto si-
derando que este caso procede según el art. 236 del
Reglamento vigente declarar forzoso el un abarata-
miento de uno de los grupos de líquidos y que
nos cuyo importe de dicho un abaratacimiento del
grupo general sea superior, por lo cual en esta localidad
y en término, el grupo realizable de agrupación
es el de líquidos; la corporación acordó que en ob-
servancia de lo dispuesto, debía de acordar y acor-
daba declarar forzoso el un abaratacimiento de los líqui-
dos en esta localidad para el año económico citado,
en cuya virtud se haga público este acuerdo para co-
nocimiento de quienes puedan interponer; feto si-
derando en el oportuno dicto el plazo dentro del cual deban
presentarse los contribuyentes agrupables, que será el
de tres días, señalándose en su consecuencia el día A
del actual a las diez de la mañana, para acordar
la mayoría del grupo lo que convenga, o enan-
mas útiles a sus intereses a fin de respirar el cupo
que lo correspondiendo, apurándose en el edicto pro-
tundo que en el caso de no concurrir por mayoría se
resolva los contribuyentes del grupo, se convocará
para una segunda reunión que tendrá lugar al
día siguiente o sea el día cinco y noas diez de la ma-
ñana, en esta misma sala capitular a fin de que
los concurrentes a ella, acuerden la forma de realizar
el cupo y recargos correspondientes que suman un total

de 5.768 pesetas 97 centimos en esta forma
 Por cargo de liquidos - - - - - 2.841'86
 Por recargo municipal de 100 p/o - - - - - 2.841'86
 Por el 2 p/o para premio de cobertura y
 conduccion de capital y sobre el cupo del
 tercio - - - - - 85'28
Total - - - - - 5.768'97

Tambien se acordó afiliar al gremio de que
 se trata que de no concurrir en ninguna de las
 reuniones citadas acordara el Ayuntamiento el voto
 de entre los contribuyentes que desijenen el art.
 239 del Reglamento para llevar a efecto el cargo
 recargos que corresponden segun queda demostrado.
 Finalmente se acordó, que la transaccion de los
 pudiente en la parte que corresponde al gremio
 se haga mediantelo con copia de este acuerdo
 y con separacion del expediente de adopcion
 de medios toda vez que esto ha de elevarse a
 la corporacion para la aprobacion oportuna a
 fin de que se pauten para las espues no gre
 guales el reparto recinal.

No teniendo otro asunto de que tratar el Sr.
 Presidente levanto la sesion, firmando la pro
 puesta los Señores concurrentes, de que yo el Secre
 tario certifico.

Eugenio Domenech Ricardo Ruiz
 Joaquín Ignacio Borrás José García
 Francisco José Oñativola José Ruiz

Sesion extraordinaria del
 dia 4 de Agosto de 1897.
 Señores concurrentes.
 Alcalde.

D. Eugenio Domenech Camallonga
 concejales.

D. Ricardo Ruiz Novem
 " Joaquín Ignacio Borrás Domenech
 " José García Camallonga
 " Manuel de Manuel Novem
 " José Ruiz Oñativola

En la villa de Benilloba a
 cuatro de Agosto de mil no
 cientos y siete: Ben
 nidos en la Sala Capitular
 de la misma los Señores del
 Ayuntamiento que asistieron
 que se relacionan, con obje
 to de celebrar sesion publica
 extraordinaria bajo la pre
 sidencia del Señor Alcalde
 de D. Eugenio Domenech Cama
 llonga y dando las diez de
 la mañana hora de talada

para la convocatoria por el Señor Presidente de la
 clara abierta la sesion manifestando que por haber
 resultado en efecto el arriendo instituido pa
 ra cubrir el impuesto de consumos y del recargo
 han sido convocados para este efecto, a los cose
 cheros, fabricantes, vintateros y vendedores del
 grupo de liquidos, para tratar y acordar en
 el el encaparamiento obligatorio que viene adop
 tado como medio para satisfacer el impuesto de
 consumos en el año actual, y de cuyo convocato
 rio no ha concurrido ninguno de los que con
 pruden dicho gremio
 consultados los antecedentes necesarios resul
 tan no haber concurrido las dos terceras partes,
 lo cual, demuestra que han dejado de cumplir
 lo que dispone el art. 239 del Reglamento
 vigente y dispuesto en el parrafo 239 del mismo
 Reglamento que en tales casos los Ayuntamientos
 designaran por sorteo los individuos que han
 de considerarse representantes del gremio, el
 Señor Presidente propone a la corporacion que
 de entre los que comprende el grupo de liqui
 dos se proceda a designar por sorteo los indivi
 duos que han de considerarse representantes del
 gremio para los efectos expresados, y en los males

Se entenderá directamente al Thesaurario
sin perjuicio de la responsabilidad que para
cada respectivo el cargo de las especies objeto del
resumen meaberguimiento, sea exigible a todos
ellos

Considerado el Ayuntamiento de cuando acaba de manifestar el Señor Presidente, resultando que los que abarcan los gravámenes voluntarios, el aumento municipal a venta libre y el de la exclusiva en venta al por menor del grupo de líquidos, han resultado sin efecto; resultando que en defecto de tales medios se tiene, acordado el empadronamiento general obligatorio por el grupo de líquidos: Considerando que los preliminares dispuestos en el capítulo 24 del Reglamento han sido también intentados sin efecto por falta de concurrencia: Considerando que por las disposiciones antes citadas se halla facultado el Ayuntamiento para realizar lo propuesto por la providencia por una reunión acordó proceder de este acto a designar por votación transindividual que representen al grupo de líquidos, formadas de antemano las listas de los contribuyentes e interesados en el grupo de líquidos, fueran colocados los nombres del respectivo grupo, en una urna por papeleta al efecto, y sacadas unas por unas por el Señor Presidente resultaran designados los Señores siguientes:

D. Pedro Juan de Roma Garcia.

4 *Trigoni Klamora camparatus*
16 *Trigoni squallus* Bro

En vista del resultado que ha ofrecido el anterior sorteo, por unanimidad se acordó que se exponga al público, que se notifique a los interesados y que se proceda a lo demás que haya lugar.

Terminado el asunto de la convocatoria al Suroeste

Previamente levanto la sesión firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Ensign Domenech Ricardo Ruiz

Sarg^t Ignacio Ferris, Jas^t James

Francis J. Moulton & J. H. Russell

Fore Ring

Lección extraordinaria del
año 6 de Agosto de 1897.
D. J. C. C. C.

D. Eugenio Domínguez Camallonga, Capitular de la universidad
 D. Ricardo Ruiz Romero
 " Don Domingo Barrio
 " Regente Don Domingo Domínguez
 " Don María Paredes
 D. Eugenio Domínguez Camallonga, proquiro, siendo la hora
 señalada en la misma Real cédula abierta la sesión
 y comparecieron designados por sorteo los individuos
 de la junta de regentes representantes
 del pueblo de Aguascalientes, que es objeto de este
 expediente foroso, cuyo sorteo tuvo lugar en la
 sesión del día cuatro del actual en la forma

que dispone el art. 259 del Reglamento de Consumos vigente, y para realizar tal encubramiento había convenido por este acto a los representantes del expresado grupo de liquidos, y cuyo objeto es el de la presente reunion. Entendidos el Ayuntamiento por unanimidad acordó de entera conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente. Igualmente hallándose presentes tambien Pedro Juan Poma Garcia, Baquin Navarro Compañay y Baquin Aguila Nro, el Sr. Presidente se manifestó que por votos celebrados en sesion publica del día cuatro del actual, les correspondió ser representantes del grupo de liquidos en el presente ejercicio económico de 1897 a 1898, al cual pertenecen. Entendidos que fueran de la obligacion que han contraido con el Ayuntamiento para entenderse con él y hacer efectivo el pago correspondiente al indicado grupo que y de cinco mil, sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos, según por especie determina el siguiente

Estado demostrativo.

Especies.	Cuyo para el Grupo	Ep. de los. brenas	Cuyo para Municipales	Total
	Puestas P.	Puestas P.	Puestas P.	Puestas P.
Hechos de todas clases	84134	2524	84134	170792
Vinos de todas clases	164196	4937	164196	334129
Vinagre, cerveza etc.	656	20	656	1332
Total	249986	7481	249986	506253

Conociendo el expresado grupo y de que tal encubramiento es obligatorio y extensivo a todos los comprendidos en el repetido grupo de liquidos en la forma que determina el art. 259 del vigente Reglamento de Consumos

encubramiento conforme lo admitieron en todas sus partes, y dada lectura del capítulo 24 del repetido Reglamento manifestaron quedar enterados y unanimemente acordaron realizar tal encubramiento y estipular las siguientes condiciones.

- 1.ª Los representantes del grupo de liquidos por virtud de este encubramiento que tienen aceptado se obligan a satisfacer al Ayuntamiento de esta Villa, durante el ejercicio económico de 1897 a 1898 a que se refiere este contrato, las cantidades antes expresadas de cinco mil, sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos, y si cambio adquirieran la facultad de repaular para él y por los medios reglamentarios que se acuerden los derechos de tarifas y recargos autorizados.
- 2.ª Se hará entrega del importe total de este encubramiento en la depositaria de los fondos municipales por mensualidades de diez y seis pagos fijos para realizar los ingresos en los cinco primeros días de cada mes del repetido año económico.
- 3.ª Igualmente se obliga al grupo a recaudar y satisfacer los derechos y recargos que por ley es posteriores puedan establecerse sobre las mismas especies u otras representadas por el mismo grupo que comprendidas hoy en este contrato.
- 4.ª Se entenderán comprendidos en el grupo

las especies forasteras que sean destinadas
al consumo de esta población, y en virtud
de los mecerados dispuestos de elegir los dere-
chos y recargos que las uniones dejen.

3^a Para los efectos del Reglamento y a la fi-
nal que determina el párrafo segundo del
art. 242 del mismo, comparecen represen-
tación plena a Pedro Juan Roma García quien
presente las acepta y se obliga a guardar y
cumplir las condiciones de dichas bases
cuales aparecen propuestas y aceptadas por
máximo.

El Ayuntamiento que considera conve-
niente aquellas y de conformidad con lo que
le fue propuesto, por unanimidad acordó
aceptarlas y aprobarlas en todas sus partes
cumpliendo el objeto de la presente
señalando el Sr. Presidente levante la
sesión firmando la presente los Se-
ñores concurrentes que habiendo de que y el
Secretario certifica: Emendado Pedro
Juan Roma García = Vale.

Sesión ordinaria del día
11 de Agosto de 1897.
Presbitero
Heraldo.

D. Eugenio Domínguez, Canallonga
bancalero
D. Ricardo Ruiz Boneris
" Jorge L. Lora Domínguez
" José García Ramaluz
" Juan L. Lora Boneris
" Daniel Lora García.
" José Piquel Vilanova.

En la villa de Benicobla a
quince de Agosto de mil ochocientos
noventa y siete. Reunidos en la Sala capitular de la
misma la J^a del Ayuntamiento
to que al margen se relaciona
con objeto de celebrar sesión
pública ordinaria, bajo la
presidencia del Sr. Heraldo
D. Eugenio Domínguez, Cana-
llonga, por quien se declara
abierta la sesión ordenando

la lectura del acta del anterior que fue aproba-
do en todas sus partes
La lectura de los Boletines oficiales y demás
ordenes superiores recibidos durante la última
sesión el Ayuntamiento quedó enterado y acor-
dó el cumplimiento de cuanto en las mismas
se previene.

Seguidamente el Sr. Presidente informó que el
Ayuntamiento en sesión pública del día 11 de Julio
último, acordó dividir y dividir en tres secciones
este término municipal, para en su día proce-
der al sorteo de arrendarlos con quienes constituir
la Junta municipal con las formalidades del
capítulo 3^o, título 1^o de la ley municipal vigente;
que dicha división se publicó en la forma pre-
venida anunciándose por el correspondiente
edicto que se insertó en el Boletín Oficial de la

Provincia; que desde su publicacion han
 transcurrido los ocho dias que prescribe el art.
 67 de la citada ley municipal para presentar
 reclamaciones contra la division del termino
 expresada y ninguna reclamacion se ha
 presentado: en consecuencia pues, y siendo
 ya firme aquella division de conformi-
 dad con el art. 68 de la referida ley, procede
 senficiar el sorteo de los propietarios que en
 el Ayuntamiento han de constituir la Junta
 municipal durante el actual acto sesion
 unico y proprio que en este acto publico se lleve
 a efecto el indicado sorteo con todas las forma-
 lidades debidas, Entomado el Ayuntamiento
 de lo que acaba de exponer el Sr. Presidente,
 por unanimidad, acordó proceder en este ac-
 to al sorteo de los vocales propuestos en igual nu-
 mero al de concejales que en totalidad componen
 de este Ayuntamiento, y preparadas de ante-
 mano las facultades de los que tienen derecho a for-
 mar parte en el y por decision de procedio a re-
 peticion del sorteo dando el siguiente resultado.

Primera sesion

- D. D. Ferrn Colomina
- " Miguel Izquierdo Soler
- " Manuel Pujolb Ferrer

Segunda sesion

- D. Gregorio Pujolb Ota
- " José Manuel Mera
- " Miguel Domènec Moneris

Tercera sesion

- D. Antonio Mera Camallonga
- " José Manuel Mera
- " Joaquín Ruiz Mera

Entomado acordó que en cumplimiento de los
 efectos del art. 67 de la referida ley municipal

se anuncia al publico por termino de ocho dias
 que tienen este asunto de que tratar el Señor Pre-
 sidente levante la sesion firmando la presente la
 firman los Sres. concejales de que certifico

Eugenio Domènec Camallonga
 José Domènec

José Jani
 Francisco José Collado

José Ruiz

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de la Villa de Benilloba a doce
 dia 12 de Septiembre de 1897 de Septiembre de mil ochocientos no-
 ve y siete: reunidos en la Sala Capit-
 ular conserentes velita y siete: reunidos en la Sala Capit-
 ular para la misma los Sres. del Ayuntamiento
 D. Eugenio Domènec Camallonga
 " Ricardo Ruiz Moneris
 " Joaquín Ruiz Domènec
 " José Maria Camallonga
 " José Manuel Mera Moneris
 con objeto de celebrar sesion publica or-
 dinaria, bajo la presidencia del Señor
 Alcalde Don Eugenio Domènec Ca-
 mallonga, por quien, siendo su

Quo teniendo otro acuerdo de que tratar el Sr.
Presidente levanto la sesion firmandose la pre
sente los sres concurrentes de que certifico.

Eugenio Domenech
Ricardo Reig
Baq. Ignacio Horra
Lori Garcia
Francisco Jose Aloullor
Jose Reig

Sesion ordinaria del
dia 19 de Setiembre 1897.

Senes Concurrentes!

Realdi.

D. Eugenio Domínguez Camallonga
Concejal.

2. *Quercus nigra* Moench

"Pages 40" *Yours* *Marie*

the Garcia Panache

"Francis Fox Trounlor Mourrej

Alia ordinaria bajo la presidencia del
Señor Alcalde D. Augusto Domínguez, causa
falta porquien siendo ~~deficientemente~~
miembros de concejales los requisitos para
poder celebrar sesión, declaró abierta
esta ordenando la lectura del acta de la
anterior que fue aprobada en todas sus
partes sin observación alguna.
Quedó la Sesión abierta.

Quido los Plutones oficiales y demas ordenes
superiores recibidos durante la ultima reu-
na, el Ayuntamiento manifesto quedasen
terado y acordó el cumplimiento de cuanto
en la misma se prescriere

Feto seguido por el Señor Presidente y me
infero que asien a presunto ante sus señores
donde D. Francisco Marin Clemente mar

En la Villa de
Remiloba a diez
y nueve de Setiembre
de mil ochocientos
noventa y seis: Ben-
nido de la Sala co-
nstitucional de la mis-
ma los ⁴ de
Aguntamiento que
abranquea se supre-
san en objeto de
celebrar

gado de hacer la aferración de las pu-
sas y medidas y prácticas de los con-
tratos y aquí se acordó por los de-
ceres de la cantidad de seis puntas
setenta cuartillos. El Ayuntamiento
interesado de lo que acaba de manifi-
estar el Señor Presidente por manifi-
estación acordó que se le pague a
dicho Señor Alcalde la cantidad
de seis puntas setenta cuartillos
con cargo al capítulo de imprevisos
del presupuesto vigente.
Y no teniendo otro asunto de que tra-
tar el Sr. Presidente levantó la se-
sión, firmando la presente los Sres.
concurrentes, de que certifico.

Eugenio Domínguez

Ricardo Ruiz

José Ignacio Torra

José García

Francisco José Mollón

José Ruiz



